



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (19-2018). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con veintitrés minutos (09:23) del día miércoles uno (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Msc. Ing. Murphy Olympto Paiz Recinos. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Estomatológico; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del de Humanidades de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José de Jesús Portillo Hernández, de la de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, de la de Ingeniería; Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Keevin Josué González Torres, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Juan Carlos Palencia Molina; el Director de Asuntos Jurídicos, Msc. Mynor Custodio Franco Flores y el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO Seguimiento al análisis de la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lineamientos para la estructuración del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

1.1 Seguimiento al análisis de la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **Oficio DGF No. 695D-2018** de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual el Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina, en cumplimiento al Punto CUARTO, Inciso 4.1, literal "a" del Acta No. 17-2018 de sesión extraordinaria celebrada el miércoles 18 de julio del presente año, en el cual se encarga a la Dirección General Financiera desarrollar un taller relativo a la propuesta de reestructuración del presupuesto y medidas de austeridad y contención del gasto, para el segundo semestre del presente año, con la participación de Decanos, Directores de Centros Universitarios, Directores de Escuelas No Facultativas, Directores Generales, Secretarios Adjuntos, Asistentes Administrativos, Tesoreros o quien haga sus veces, así como miembros del Consejo Superior Universitario, informa lo siguiente: -----

"...que mediante Circular No. SG-005-2018, de la Secretaría General de la Universidad, se convocó a todas las autoridades, funcionarios y trabajadores antes descritos, para desarrollar el taller relativo a la propuesta de reestructuración del presupuesto y medidas de austeridad, dicha actividad se llevó a cabo el día lunes 23 de julio del presente año, en dos grupos de la siguiente manera: -----

- En el horario de 08:00 a 12:00, se tuvo la participación de los Centros Universitarios, Directores Generales de la Administración Central y Unidades que administrativamente dependen de Rectoría. -----*
- En horario de 13:00 a 17:00 horas, Facultades y Escuelas no Facultativas. -----*

La exposición de lo referente a la reestructuración del presupuesto y medidas de austeridad y contención del gasto, estuvo a cargo del Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, Licenciado Juan Carlos Palencia, Director General Financiero y por el Licenciado Víctor



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

Manuel Rosales, Consultor experto presupuestario y financiero; quienes informaron sobre la situación financiera por la que está atravesando la Universidad, la cual requiere tomar medidas de reestructuración del presupuesto, medidas de austeridad y contención del gasto. -----

Una vez realizada la exposición se dio uso de la palabra a los participantes, es importante mencionar, que los participantes solicitaron que dicha actividad no se tomara como un taller si no como una actividad de información, por desconocer la situación y dado que no se presentaron la mayoría de Decanos, Directores de Centros Universitarios, Directores de Escuelas No Facultativas, Directores Generales, Jefes de Departamento, derivado de ello no se podía tomar decisiones por la falta de las autoridades mencionadas. -----

Es importante resaltar que los participantes en repetidas ocasiones pronunciaron que no podían tomar decisiones en ese momento, respecto a congelar los renglones del gasto 1 al 9, dado que en ese momento no contaban con la información actualizada sobre los expedientes que tienen en trámite de adjudicación, pago y liquidación; asimismo, que no podían limitar los viáticos al interior porque es necesario realizar las supervisiones a los estudiantes que realizan sus prácticas, de igual manera, no pueden dejar de comprar materiales para los laboratorios, dado que los estudiantes no podrían realizar las prácticas correspondientes; de igual manera, indicaron que los fondos de los programas autofinanciables no están dispuestos a cederlos, en virtud que son la fuente de financiamiento para gastos de funcionamiento que no se cubren con el presupuesto ordinario que se les asigna; por otro lado, están sujetos a lo que resuelvan sus Consejos Directivos y Juntas Directivas, previo a tomar una decisión. -----

También manifestaron que el desfinanciamiento se origina por decisiones políticas del Consejo Superior Universitario al autorizar la creación de nuevos Centros Universitarios y Carreras Nuevas, sin contar con una verdadera fuente de financiamiento para los mismos, situación que fue requerida por los Diputados de los diferentes Departamentos. -----

Adicionalmente, sugirieron tres alternativas a las medidas de contención del gasto planteadas, específicamente a la relacionada con restringir el gasto en los grupos presupuestarios del 1 al 9, las cuales podrían ser: 1. Aprobarlas totalmente, 2. Aprobarlas parcialmente y 3. Rechazar dicha propuesta; sin embargo al final no se tomó ninguna de ellas, proponiéndose una nueva reunión entre los Directores de Centros Universitarios, Directores de Escuelas No Facultativas, Directores Generales y Decanos, con la finalidad de que cada unidad llevara sus presupuestos actualizados y tomar una decisión en conjunto, para que la misma se planteara al Consejo Superior Universitario; por lo expuesto, no existen elementos que permitan presentar un plan de contingencia sobre la situación financiera de la Universidad, hasta que se tomen decisiones definitivas al respecto." -----

El Director General Financiero, en cuanto al Oficio DGF No. 695D-2018, informa que, derivado del taller que se llevó a cabo con Decanos, Directores de Centros,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Escuelas No Facultativas, Directores Generales, jefes de dependencias, etc., varias dependencias se han acercado a la Dirección General Financiera para ceder parte de sus presupuestos, entre ellos el Centro Universitario de Jalapa, que cedió parte de su presupuesto, de igual forma varias unidades académicas han accedido a apoyar cediendo sus espacios presupuestarios, con algunos autofinanciables, y que también se han sumado las dependencias centrales. Asimismo, hace referencia al **Oficio DGF No. 735D-2018** de fecha 31 de julio de 2018, mediante el cual se informa sobre las gestiones que se han desarrollado, derivado de la crisis financiera y presupuestaria que está afrontando la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando lo siguiente: -----

- *“Derivado de la reunión realizada el 13 de julio del presente año entre el Ministro de Finanzas Públicas y el Señor Rector de la Universidad, con acompañamiento del Director General Financiero de la Universidad, se hizo del conocimiento del Señor Ministro la problemática presupuestaria y financiera por la que está atravesando la Universidad, derivado de ello se logró un compromiso de realizar una asignación de Q.92.00 millones, por tal razón, por medio del oficio Ref. R. 662-07-2018, se finalizó la solicitud de la citada asignación. -----*
- *Por medio del oficio DGF 651D-2018, del 18 de julio de 2018, se solicitó al Señor Ministro de Finanzas Públicas, el presupuesto para el año 2019 por un monto de Q.2,221,397,000.00, para que la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda cumplir con su mandato constitucional. -----*
- *Reunión entre el Señor Presidente de la República de Guatemala y el Señor Rector de la Universidad, en la que se le expuso la problemática financiera y presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en dicha reunión el Señor Presidente ofreció otorgar un aporte extraordinario de Q.50.0 millones, provenientes de las economías del tercer trimestre del presente ejercicio. -----*
- *Reunión entre el Señor Vicepresidente de la República de Guatemala, el Señor Rector de la Universidad, con acompañamiento de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario y el Director General Financiero, realizada el 26 de julio de 2018, en la que se le expuso al Ex Rector de la Universidad, la problemática financiera y presupuestaria por la que está atravesando la Universidad, pidiéndole el apoyo para lograr un incremento al techo presupuestario del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado del presente ejercicio fiscal que permita otorgar un aporte extraordinario al Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto de Q.718.74 millones, lo cual se formalizó mediante el Oficio Ref. R. 719-07-2018. -----*
- *Por instrucciones del Señor Rector, mediante oficio SG 279-07-2018, se solicitó al Señor Vicepresidente de la República, someter a consideración del Consejo de Ministros se*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

cedieran los espacios presupuestarios que permitan al Ministerio de Finanzas Públicas otorgar un aporte extraordinario al Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto de Q.718.74 millones. -----

De igual manera, se solicitó que el Consejo de Ministros, emitiera una resolución que origine una política de Estado que fortalezca el presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del año 2019, tomando en consideración el incremento constante de la población estudiantil, lo cual impactará positivamente en el desarrollo del País. -----

- *Reunión con la Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y el Señor Rector de la Universidad, con acompañamiento de algunos miembros del Consejo Superior Universitario y el Director General Financiero de la Universidad; para hacer del conocimiento la crisis financiera y presupuestaria que está atravesando la Universidad de San Carlos de Guatemala; en dicha reunión se solicitó verbalmente y por escrito, el apoyo de la Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso, para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, sea otorgado un aporte extraordinario al Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto de Q.718.74, millones.-----
Asimismo, se solicitó apoyo para incluir dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, una asignación no menor de Q.600.00 millones dentro del presupuesto extraordinario para la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual ya fue formalmente solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el oficio DGF 651D-2018."-----*

Derivado de lo anterior, el Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas manifiesta su reconocimiento al trabajo realizado por el Señor Rector, Director General Financiero, Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario y demás miembros de este Consejo, asimismo, hace referencia al monto dejado de percibir por parte del Gobierno Central, derivado de la no aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el presente ejercicio fiscal 2018, indicando su preocupación ante la posibilidad de que el año entrante no se apruebe el presupuesto proyectado, derivado de la situación política que se viene a futuro, tomando en consideración que año entrante es año de elecciones generales. A continuación, hace referencia a la tergiversación que ha dado la prensa respecto a la situación del Plan de Prestaciones, derivado de la crisis financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informando que en lo que respecta al pago de la cuota laboral, cuota préstamo y cuota de seguro se está al día con el Plan de Prestaciones, sin embargo lo correspondiente a la cuota



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

patronal aún está pendiente, además hace énfasis en que el señor Rector nunca mencionó lo que publicaron los medios, sino que fueron los señores de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, quienes al parecer continúan disgustados con la institución por acciones tomadas en el pasado. Por lo anterior manifiesta que no existe malversación de fondos del Plan de Prestaciones. -----

A continuación, varios miembros del Consejo Superior Universitario se dirigen con la finalidad de solicitar se amplíe la aclaración en relación a los comentarios vertidos por los Señores Diputados, miembros de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, respecto a una malversación de fondos por parte de la administración anterior, por el traslado de fondos del Plan de Prestaciones para pagos de salarios de personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, informa que para evitar especulaciones sin fundamento sobre la deuda de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Plan de Prestaciones en concepto de cuota patronal, que asciende a un monto de doscientos ochenta y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte quetzales con ocho centavos (Q.288,659,420.08). La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en la audiencia que fue requerida para la próxima sesión ordinaria ante el Consejo Superior Universitario, expondrán la situación del Plan de Prestaciones con el objetivo de encontrar mecanismos que permitan solventar la situación antes indicada. Asimismo, la Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía y Representante Suplente de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, manifiesta la necesidad de que como Consejo Superior Universitario se den declaraciones aclarando los hechos, tomando en consideración que derivado de los comentarios realizados, la comisión de la Contraloría General de Cuentas, que está auditando el Plan de Prestaciones, solicitó información en vías de investigar lo que apareció en los medios de comunicación. La Ing. Herrera aclara que no ha habido sustracción de fondos del Plan de Prestaciones, y que en ningún momento el Plan de Prestaciones ha trasladado fondos a la Universidad, con los cual ratifica lo manifestado por el Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y lo declarado por el Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

y Auditores, y Administradores de Empresas, pues únicamente se está pendiente de pago de la cuota patronal de la USAC al Plan de Prestaciones.-----

Posteriormente, miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la importancia de tomar medidas de contingencia financieras, a efecto de cubrir el déficit presupuestario. La Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa derivado de la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, propone medidas de contingencia financiera, para el año 2018 y lineamientos para la elaboración del presupuesto 2019, mismas que solicita se sometan a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario una por una, para tal efecto presenta las siguientes medidas:

"MEDIDAS DE CONTINGENCIA FINANCIERA 2018 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

META: PAGO DE SALARIOS A PERSONAL DE OCTUBRE A DICIEMBRE PARA TODO EL PERSONAL, Y PAGO DE SALARIOS DE ENERO A LA FECHA A PERSONAL DOCENTE PENDIENTE DE PAGO. -----

ACCIONES: -----

- 1. Disminuir un porcentaje directamente proporcional a los techos presupuestarios de cada Unidad Académica, Direcciones Generales y demás Unidades para 2019. -----*
- 2. Después de disminuido el techo de cada Unidad, sobre el nuevo techo, cada Unidad hará un replanteo de su presupuesto, es decir, hará una re-estructuración de su presupuesto. -----*
- 3. El CSU aprueba el traslado entre renglones presupuestarios. -----*
- 4. El CSU aprueba los presupuestos re-estructurados. -----*
- 5. Congelar la creación de nuevas Carreras de Pre-grado temporalmente, mientras dura el déficit. -----*
- 6. Congelar la creación de Centros Universitarios y Extensiones temporalmente, mientras dure el déficit. -----*
- 7. Restringir el uso de la partida de Viáticos al exterior al mínimo necesario para que las Autoridades de la USAC y de sus Unidades Académicas cumplan con las obligaciones contraídas con anterioridad. -----*
- 8. Restringir el uso de la partida de Viáticos internos a lo estrictamente indispensable. -----*
- 9. Restringir el uso de partida de compra de alimentos, a lo estrictamente necesario. ---*
- 10. Restringir la compra de vehículos, excepto aquellos que están en trámite de compra. -----*
- 11. Restringir Construcciones, compra de propiedades, planta e intangibles a lo estrictamente urgente. -----*
- 12. Restringir partida de becas para participar en eventos como Congresos y Talleres. ---*
- 13. Ajustar el pago de parqueos. -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

14. Actualizar y Ajustar el pago de alquileres por actividades comerciales y ampliar el pago de alquileres a comercios informales, con excepción de los itinerantes. -----
 15. No crear más plazas administrativas y de servicios. -----
 16. Congelar plazas administrativas y de servicios de personal que se jubila, a no ser que exista amplia justificación de la misma, tal el caso de Jefes de Sección. -----
 17. Ajuste de la tasa estudiantil a Q50 (cincuenta quetzales mensuales); esto como una situación de emergencia a partir de agosto (200,000 estudiantes x Q50 x 5 meses = 50 millones de quetzales, o sea 10 millones por mes. -----
 18. Pedir apoyo a los Sindicatos para gestión y participación activa en la disminución del déficit. (apoyen en la no compra de uniformes) -----
 19. Uso limitado de vehículos y combustible. -----
 20. Racionalizar uso energía eléctrica y telefonía. -----
 21. Restringir uso renglón 12. -----
 22. Dejar congeladas carreras que no se han abierto. -----
 23. Giras Académicas de campo, los estudiantes deberán cubrir costo de combustible.
 24. Restringir uso de la partida de atención y protocolo, a lo estrictamente necesario. ---
- En cuanto a los lineamientos para la estructuración del presupuesto de ingresos y egresos para el año 2019, propone lo siguiente: -----

POLÍTICAS GENERALES: -----

1. Realizar trámites a donde corresponde para que el Estado traslade 5% del presupuesto general de la Nación y no como se hace actualmente; puesto que se restan los presupuestos de ministerios como Salud y Educación, más otros y de ello se asigna el 5%. -----
2. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, junto con la Dirección General Financiera y Departamento de Presupuesto preparen los documentos para recurrir a la Corte de Constitucionalidad para informar del incumplimiento por parte del Estado en el traslado del 5% del Presupuesto General de la Nación, en base a lo establecido en la Constitución. -----
3. Solicitar un incremento del porcentaje del Presupuesto General de la Nación que se traslada a la Universidad de San Carlos de Guatemala por parte del Estado. ----
4. Informar a las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala que deben preparar su Presupuesto considerando las limitaciones financieras y los lineamientos que emanen del Consejo Superior Universitario. -----
5. Dar apoyo a la creación de autofinanciables y se servicios al público. -----
6. Búsqueda activa de apoyo externo con Embajadas, Organismos Internacionales y otros, con el fin de equipar los laboratorios de Docencia, Investigación y Servicios.

LINEAMIENTOS QUE SE PROPONEN: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

1. Utilizar el Presupuesto 2018 como base del presupuesto 2019 para cada Unidad Ejecutora. En caso de que se incremente el Presupuesto del Estado para la USAC en 2019, realizar los ajustes necesarios en enero 2019. Tomarlo en cuenta para elaborar POAS y Presupuestos 2019. -----
2. Revisar los POAS de las Unidades Ejecutoras y aprobarlos en Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario. -----
3. Revisar el Presupuesto de las Unidades Ejecutoras la última semana de agosto 2018, previo a que sean formalmente aprobados en Noviembre 2018. -----
4. Congelar la Creación de nuevas Carreras de Pregrado en el 2019. -----
5. Congelar la creación de Extensiones de las Unidades Académicas en el 2019. -----
6. Congelar la Titularidad de Profesores en Carreras Nuevas que aún están en evaluación para determinar si continúan o no según el número de estudiantes inscritos. -----
7. Restringir compra de vehículos, excepto las compras que están en trámite.
8. Restringir construcciones, a no ser que se cuente con recursos externos y no se comprometa la Autonomía Universitaria. -----
9. Restringir viáticos al extranjero. -----
10. Restringir viáticos internos en un porcentaje, para cumplir con actividades académicas y otras estrictamente necesarias. -----
11. En giras académicas de campo, los estudiantes deben de cubrir costo de combustible. -----
12. Revisar número de estudiantes inscritos / Carrera de pre-grado y la importancia en el desarrollo regional y nacional, para decidir si es pertinente que continúen o se cierran temporalmente en 2019. Para ello se debe de contar con información sobre el número de profesores titulares que tiene cada Carrera. -----
13. Determinar el número máximo de secciones que se aperturan en primer año de cada Carrera, en base a las posibilidades presupuestarias de cada Unidad Académica. --
14. Incremento de cuota estudiantil a Q50/mes (200,000 estudiantes x Q50 x 12 meses =Q120 millones). -----
15. Incrementar cuota de Escuela de Vacaciones. -----
16. Incrementar costo de certificaciones y otros servicios. -----
17. Para estudiantes del Campus Central: establecer cuota general por uso de Áreas Deportivas tales como piscina, estadio Revolución, Gimnasio y otros.
18. Solicitar a los Colegios Profesionales incremento en cuota para la Universidad de San Carlos de Guatemala de cada Profesional. -----
19. Auditoría DIGA: Actualización Los Arcos, etc. -----
20. Presentación al Consejo Superior Universitario de Presupuesto Detallado de cada Unidad Ejecutora." -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

Al respecto, miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la importancia de estar atentos ante la campaña de desprestigio y ataque a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y solicitan se continúe con la estrategia de comunicación interno/externo. A lo interno, enfatizar y aclarar que el Plan de Prestaciones no ha sido ni será afectado por ninguna medida financiera de la administración central; resaltar las causas del desfinanciamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre las que destacan: la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018 por parte del Congreso de la República de Guatemala, lo cual ha implicado que la Universidad trabaje con el mismo techo presupuestario los años dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018); hacer un llamado a mantener la unidad, para hacer frente a esta crisis financiera y defender contra cualquier ataque a la Universidad. A lo externo, destacar las demandas de educación superior en todo el país; la realización de una campaña de medios donde se dé a conocer la situación financiera de la Universidad y lo relativo al Plan de Prestaciones. A continuación, uno de los miembros del Consejo Superior Universitario propone que las medidas propuestas por la Ing. Herrera, se trasladen a la Dirección General Financiera para que con el apoyo de la Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario las analicen y las presenten en la próxima sesión al Consejo Superior Universitario. -----

El Decano de la Facultad de Humanidades al respecto manifiesta que las primeras medidas que se presentaron no fueron aceptadas por este Consejo Superior Universitario, derivado que no se logró llegar a un conceso, así mismo hace énfasis en que el taller para la elaboración del presupuesto no se llevó a cabo como se había ordenado, en cuanto al taller en el que se presentaron las medidas de austeridad a las unidades ejecutoras, no se logró lo que se pretendía y al final las medidas propuestas no fueron aceptadas. Por lo que, corresponde al Consejo Superior Universitario tomar la decisión, indicando que las medidas de austeridad deber ser aplicadas en toda la Universidad. Continúa manifestando que Directores de Centros y Escuelas No Facultativas pidieron que los Decanos apoyen en el Consejo Superior Universitario, y solicita se trasladen números específicos no generales, de cada una de las necesidades por unidad o dependencia. Asimismo, hace referencia a las amenazas con auditorías, se olvida que desde hace tres años se están realizando auditorías por parte de la Contraloría General de Cuentas en todas las unidades ejecutoras, incluso hay una delegación de la Contraloría en el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

Edificio de Rectoría. Por tanto, es necesario definir una política general de austeridad, que contemple las primeras medidas a aplicar a nivel general en la Universidad, solicitando se respete que cada unidad académica analice integralmente su presupuesto, a efecto de determinar los espacios presupuestarios que puedan llegar a cederse. Además, hace del conocimiento que hoy por la mañana se reunieron los Decanos de las Facultades, para tratar sobre el presente tema, y cómo optimizar los recursos de los autofinanciables, lo cual considera sería una de las primeras medidas que se debe instruir a las Unidades Académicas y Ejecutoras, asimismo solicita se prioricen los fondos para pago de docentes, trabajadores y promociones docentes. -----

El Doctor Miguel Ángel Chacón Veliz, Docente de la Facultad de Arquitectura hace un llamado a la reflexión, indicando que apoya la idea que acciones surjan de cada unidad académica, que sea cada unidad quien priorice y se les den plazos y parámetros para el efecto; y solicita se realice una conferencia de prensa lo más pronto posible, se elabore un informe circunstanciado ejecutivo en una o dos hojas que pueda ser compartido en redes sociales e internet, apoya la idea de auditorías financieras. -----

El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala al respecto informa que se tuvo una reunión de manera cordial con la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, sin embargo ante los medios de comunicación fue otra la postura que adoptaron, asimismo, hace referencia a que el señor Ministro de Finanzas Públicas, indica que no hay techo presupuestario para apoyar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que hace referencia a que lo que se necesita, es un aporte extraordinario. El Rector indica que en la medida que se toquen puertas se van a seguir generando críticas en contra de la Universidad. Hace del conocimiento que a nivel central han tomado algunas medidas de austeridad, tal es el caso que no han nombrado jefes de la División de Publicidad y División de Protocolo, y se han bajado las asignaciones de combustible; pide se puedan aprobar algunas restricciones a nivel general. -----

El Decano de la Facultad de Arquitectura, manifiesta la necesidad de aprobar una política general emergente y se hagan las consideraciones que sean pertinentes, e informa que el Foro de Decanos se reunirá el día de mañana, por lo que podría analizarse en el mismo una política general para enfrentar la crisis financiera de la Universidad, tomando en consideración los siguientes aspectos: 1. Acciones Generales que deben tomarse, tomando en consideración casos particulares.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

2. Apoyo a las estrategias para poder obtener el 5% constitucional. 3. Continuar con la estrategia de divulgación, adicional a ello mantener informada a la población sobre las acciones que USAC está tomando. -----

En cuanto a la propuesta de política general, miembros del Consejo Superior Universitario solicitan se garantice la calidad académica, la transparencia y la eficiencia dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se evalúe cuál sería el número de estudiantes mínimos para tener en funcionamiento una carrera, y requieren se pida un informe respecto a cuántos estudiantes tiene cada carrera, y se informe al respecto en la próxima sesión; asimismo manifiestan su apoyo, para que las propuestas de austeridad que fueron presentadas tanto por los miembros del Consejo Superior Universitario, Dirección General Financiera y Comisión de Finanzas del Consejo Superior Universitario sean analizadas por el Foro de Decanos junto a las autoridades universitarias. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de varias intervenciones, opiniones y consideraciones de sus miembros, **ACUERDA: Diferir el conocimiento del presente punto para una sesión extraordinaria a realizarse el próximo viernes 03 de agosto del año 2018 a las 09:00 AM, a efecto de conocer una propuesta analizada y bien fundamentada sobre los siguientes puntos:** -----

1. Seguir con la estrategia de comunicación interno y externo. -----

a) *A lo interno enfatizar y aclarar que el Plan de Prestaciones no ha sido, ni será afectado por ninguna medida financiera de la administración central. A la vez de resaltar las causas del desfinanciamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala:* -----

- *La no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2018 por parte del Congreso de la República, que ha implicado el mismo techo presupuestario para los años 2017 y 2018.* -----
- *El crecimiento de la demanda de educación superior en todo el país.* -----
- *La forma de cálculo del 5% constitucional que el Gobierno le transfiere a la Universidad de San Carlos de Guatemala.* -----

b) A nivel externo, realizar una campaña de medios: -----

- *Sobre la situación financiera y del Plan de Prestaciones.* -----
- *Ratificar lo acordado en la sesión anterior, relativo a realizar una difusión social de los servicios que la USAC le presta a la sociedad guatemalteca en profesionales graduados, investigación y extensión.* -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

2. **Adoptar medidas de restricción del gasto, de común acuerdo entre la Dirección General Financiera y cada una de las Unidades Ejecutoras. Dentro de ello las medidas inmediatas a adoptar son:** -----
 - a) *Restringir los gastos según las necesidades de cada unidad ejecutora, administrativa o académica, en los grupos presupuestarios del 1 al 9.* -----
 - b) *Restringir el uso de las partidas de viáticos y pasajes al exterior y viáticos al interior, a lo estrictamente necesario para cumplir con las obligaciones de la institución.* -----
 - c) *Restringir la compra de vehículos, con excepción de los que están en trámite.*
 - d) *Restringir construcciones, compra de propiedades, planta e intangibles, a lo estrictamente urgente.* -----
 - e) *Restringir uso de la partida de atención y protocolo, a lo estrictamente necesario.* -----
 - f) *Suprimir plazas vacantes no indispensables, en especial las que se encuentran fuera de clasificación 022 (personal por contrato).* -----
3. **Autorizar carreras nuevas, sólo si la unidad académica cuenta con el techo presupuestario para poder financiarlas, así como que se implementen en el marco del cumplimiento del REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE CARRERAS EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 13-2018 de sesión celebrada el 06 de junio de 2018.** -----
4. **En las carreras de reciente creación, no habilitar nuevas cohortes, sino solo continuar con las existentes.** -----
5. **Nombrar una comisión para analizar los distintos criterios existentes en las unidades académicas, para la asignación de la carga académica, y hacer una propuesta unificada de asignación de carga académica a los docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto la comisión debe integrarse por un representante de cada una de las Direcciones siguientes: DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA, DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA, AUDITORIA INTERNA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS y COORDINADORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN.** -----
6. **No autorizar pago de salarios de profesores con fondos de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro del programa FID, ya que, según el convenio suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Educación, este pago le corresponde al Ministerio.** -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

7. Seguir con la estrategia de solicitar ampliar el techo presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante el Organismo Legislativo, paralelamente a solicitar la ampliación de financiamiento extraordinario ante el Organismo Ejecutivo. -----
8. Fijar una hoja de ruta para ver en qué momento se interpone el amparo, de no cumplirse lo anterior. -----
9. Solicitar una auditoría forense de los últimos cuatro años. -----

SEGUNDO

IMPUGNACIONES

- 2.1 DICTAMEN DAJ No. 049-2016 (01). Denuncia presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López, catedrática interina del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén y su Director, Dr. Byron Augusto Milián Vicente.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo indicado en Ref. DAJ No. 172-2017, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conoce el DICTAMEN DAJ No. 049-2016 (01), relacionado con la denuncia presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López, catedrática interina del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén y su Director Byron Augusto Milián Vicente. -----

ANTECEDENTES

1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicó la Convocatoria a Concurso de Oposición en el medio de comunicación "Nuestro Diario", para las plazas de las carreras de Agropecuaria, Trabajo Social, Pedagogía, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Comunicación, Agrimensura, Coordinación Académica y Psicología, resultando que de conformidad con el Dictamen del Jurado de Oposición de la Carrera en Ciencias Pedagógicas y Educación Ambiental, en relación a la plaza número 47 de la partida 4.1.67.2.06.01, dicha plaza le fue adjudicada a la Licenciada Karla Marina Góngora López, tal y como consta en el Oficio número 210-2015 Ref. BAMV/lbm del 2 de septiembre de 2015. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

2. El 21 de septiembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López presentó denuncia ante la Delegación Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del departamento de Petén, manifestando que la autoridad nominadora no ha emitido acuerdo respectivo para adjudicar la plaza que en Concurso de Oposición le resultare adjudicada y que con tal omisión contraviene lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que es de su conocimiento que el Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño presentó un Recurso de Revisión que de conformidad con el Reglamento del Concurso de Oposición del Profesor Universitario, debe ser conocido por el Consejo Directivo del Centro Universitario en cuestión y no por el mismo Jurado del Concurso de Oposición. -----
3. Con base a lo anterior, la Delegación Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del departamento de Petén solicitó un informe al Director del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, PhD. Bayron Milián, quien rindió dicho informe el 28 de septiembre de 2015, y que obra a folio 10 del expediente que se tiene a la vista, y en el cual manifiesta que la plaza 47 efectivamente fue adjudicada a la Licenciada Góngora López el 2 de septiembre de 2015 y tal y como lo establece el acta 26-2015 inciso 5.3.8 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, efectivamente le fue adjudicada a la referida licenciada a partir del 1 de enero de 2016. Respecto del Recurso de Revisión aludido, el Director del Centro en cuestión, PhD. Byron Milián, indica que fue conocido por el Consejo Directivo del Centro Universitario referido el día 24 de septiembre de 2015 en presencia inclusive de la Licenciada Karla Marina Góngora López, lo cual según indica el informe, obra en acta 27-2015 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén. -----
4. El 31 de octubre de 2015, mediante Of. No. 154-2015 Ref. SLZ/C.D. la Secretaria del Consejo Directivo M.Sc. Silvia Lorenzo Zetino informa a la Licenciada Karla Marina Góngora López de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto Cuarto, inciso 4.4, sub inciso 4.4.1 del Acta 29-2015 de sesión celebrada el miércoles 14 de octubre de 2015 relativa a nota de fecha 21 de septiembre de 2015 presentada por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta en la que refiere que renuncia de forma irrevocable al cargo de Vocal I que ocupa en la Junta Opositora debido a amenazas de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

cancelación de matrícula, acoso hacia su persona y visitas en su casa y lugar de trabajo por parte de la licenciada Karla Góngora quien según aduce el estudiante, le llegó a ofrecer dinero para que le adjudicara la plaza; ante lo cual el Consejo Directivo acordó: "1) Aceptar la renuncia del cargo de Vocal I del Concurso de Oposición y agradecer por el apoyo prestado durante el tiempo que estuvo al frente de dicho cargo. 2) Suspender la adjudicación de la plaza No. 47 con partida presupuestaria 4.1.67.2.06.011 de la carrera de Pedagogía, debido a la gravedad de la denuncia presentada por el estudiante. 3) Solicitar a la Lic. Karla Marina Góngora López responda a la denuncia presentada." -----

5. El 3 de noviembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López, respecto de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en punto Cuarto, inciso 4.4, sub inciso 4.4.1 del Acta 29-2015 de sesión celebrada el miércoles 14 de octubre de 2015 relativa a nota de fecha 21 de septiembre de 2015 presentada por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta, presentó Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, e igualmente presentó por escrito su contestación a la denuncia del estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta. -----

DE LA SOLICITUD

6. El 17 de noviembre de 2015, la Licenciada Karla Marina Góngora López presenta ante la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala escrito en el que denuncia la violencia psicológica que sufre por parte del Director del Centro Universitario de Petén, PhD. Bayron Augusto Milián Vicente y solicita al Consejo Superior Universitario que intervenga administrativamente de acuerdo a su competencia para que las autoridades del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén desistan de continuar perjudicando con acciones fuera de la ley a la denunciante. -----
7. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Providencia DAJ No. 016-2016 del 19 de febrero de 2016 solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén que exponga lo que considere conveniente respecto de la denuncia interpuesta por la Licenciada Karla Marina Góngora López. -----
8. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, por medio del Oficio No. 26-2015 Ref. SLZ/C.D. remitió informe circunstanciado del caso de la Licenciada Karla Marina Góngora López. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política De La República De Guatemala -----

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna. -----

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario -----

Artículo 29.-En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición. -----

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López y lo manifestado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

1. El punto de partida en el presente expediente lo constituye que la Licenciada Karla Marina Góngora López resultó ganadora del curso de oposición relativo a la plaza 47 a cargo de la partida presupuestaria número 4.1.67.2.0.6.011 y que seguidamente, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, acordó en Punto Cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015 suspender la adjudicación de la plaza numero 47 a cargo de la partida presupuestaria número 4.1.67.2.0.6.011, debido a las denuncias reciprocas presentadas por el estudiante Pedro Luis Castellanos Ochaeta y por la Licenciada Karla Marina Góngora López. -----
2. Ante tan situación la ganadora del concurso de oposición y ahora denunciante interpuso recurso de apelación en contra de lo resuelto por Consejo Directivo de la Referida Unidad Académica en Punto Cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.4.1 del Acta No. 29-2015, recurso que dio lugar a lo resuelto en punto quinto, inciso 5.3 subinciso 5.3.1 del Acta 31-2015 por el Consejo Directivo del Centro Universitario relacionado, acordando ratificar la suspensión además de otorgar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Karla Marina Góngora. Cabe mencionar que el referido recurso actualmente se encuentra en trámite.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

3. Ante lo manifestado es necesario traer a colación que tal y como se regula en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, en tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición, es decir que la apelación interpuesta por la licenciada Karla Marina Góngora López tiene como efecto principal suspender lo resuelto por el Consejo Directivo y permitir a la apelante, a quien se le adjudicó la plaza en concurso de oposición, ser nombrada temporalmente en la misma conforme lo dispuesto en el artículo citado del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. --
4. Se observa que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén conoció de la petición por escrito solicitando nombramiento como catedrática en la plaza número 47 que la Licenciada Karla Marina Góngora López presentó el 29 de enero de 2016, y resolvió en punto quinto inciso 5.2 subinciso 5.2.1 del Acta 03-2016 comunicar a la licenciada que: "...no ha sido despedida por que su contrato de profesor interino termino el 31 de diciembre de 2015, y tampoco ha sido suspendida de su trabajo porque la plaza de profesor titular I a la que se refiere no ha sido adjudicada en definitiva por el Consejo Directivo en atención a que existen dos recursos de apelación en proceso contra la adjudicación de dicha plaza...", lo que evidencia que el Órgano de Dirección desconoce el contenido del artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, dado que no ha otorgado el nombramiento temporal a favor de la denunciante, por lo que dicho Órgano de Dirección debe ajustarse a la normativa universitaria y nombrar temporalmente a la apelante y ganadora del concurso. -----
5. En cuanto a la denuncia por violencia psicológica presentada por la Licenciada Karla Marina Góngora López en contra del Centro Universitario de Petén y del Director Bayron Augusto Milián Vicente, esta Dirección considera que no corresponde al Consejo Superior Universitario conocer de la misma en virtud que no se encuentra dentro de su competencia, por lo que la interesada puede acudir a los Órganos Estatales competentes a presentar su denuncia. --

DICTAMEN

- 1) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

II) Del estudio del expediente respectivo se establece que existe evidencia suficiente para denotar que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén en este caso no ha aplicado lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, por lo que debe nombrar temporalmente a la Licenciada Karla Marina Góngora López en la plaza número 47 a cargo de la partida presupuestaria número 4.1.67.2.0.6.011 en virtud de haber resultado ganadora del concurso de oposición correspondiente en tanto se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la interesada, por lo que el Consejo Superior Universitario puede instruir en ese sentido al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén. -----

III) En lo que se refiere a la denuncia que presentó la Licenciada Karla Marina Góngora López en contra del Centro Universitario de Petén y del Director Bayron Augusto Milián Vicente, por considerar que es objeto de violencia psicológica de parte de este, esta Dirección considera que no es competencia del Consejo Superior Universitario conocerla, por lo que dicho Órgano Máximo de Dirección puede indicar a la interesada que acuda a los Órganos Estatales competentes a presentar su denuncia. -----

IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Karla Marina Góngora López. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, de varias opiniones y consideraciones de sus miembros, **ACUERDA: I) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén que nombre temporalmente a la LICENCIADA KARLA MARINA GÓNGORA LÓPEZ en la plaza número 47 a cargo de la partida presupuestaria número 4.1.67.2.0.6.011 en virtud de haber resultado ganadora del concurso de oposición. II) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que en lo que respecta al numeral romano tres del DICTAMEN DAJ No. 049-2016 (01) se sirva nombrar a un delegado para que brinde asesoría y acompañamiento a la profesora en lo que corresponda. III) Notifíquese lo acordado por este Consejo Superior Universitario al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Karla Marina Góngora López.** -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

- 2.2 DICTAMEN DAJ No. 037-2017 (04). Ocurso de Hecho planteado por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta Número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 037-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho planteado por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta Número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 1006-07-2017, de fecha 27 de julio de 2017 de Secretaría General, emite dictamen de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. El 26 de julio de 2017, el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017. -----
2. El 27 de julio de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante Providencia Número 1006-07-2017, recibida en esta Dirección el 28 de julio de 2017 solicita conocer y emitir dictamen con relación al Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores. (En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, día 26 de junio de 1991, **PUNTO QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos). -----

ANALISIS DEL CASO

La Dirección de Asuntos Jurídicos luego de analizar el memorial presentado por el Ingeniero, Hugo Oswaldo Salazar, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, mediante el cual interpone el Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario en contra de lo resuelto por dicho Organismo, determina que en el presente caso no procede el Ocurso de Hecho, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. -----

Por lo anterior, no es procedente conocer el Ocurso de Hecho planteado por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, en virtud que dicho Reglamento excluye la posibilidad de que se presente Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **RECHAZAR** el **OCURSO DE HECHO** planteado por el Ingeniero, Hugo Oswaldo Salazar, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017, en virtud que dicho Reglamento excluye la posibilidad de que se presente Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) RECHAZAR el OCURSO DE HECHO interpuesto por el INGENIERO, HUGO OSWALDO SALAZAR, Profesor Titular V de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.5 del Acta No. 11-2017, de sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presente Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario. II) Notifíquese al Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, lo acordado por este Consejo Superior Universitario.** -----

2.3 **DICTAMEN DAJ No. 038-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, en contra del Punto NOVENO, del Acta 3-2017, Ref. Resolución JUPA No. 07-2017 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico el 7 de marzo de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 038-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, en contra del Punto NOVENO, del Acta 3-2017, Ref. Resolución JUPA No. 07-2017 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico el 7 de marzo de 2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 901-07-2017, de fecha 05 de julio de 2017 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

- I. El día 22 de junio de 2017 fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, en contra del Punto NOVENO, del Acta 3-2017, Ref. Resolución JUPA No. 07-2017, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico el 7 de marzo de 2017. -----
- II. Por medio de Providencia Número 901-07-2017, de fecha 05 de julio de 2017, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitió a esta Dirección de Asuntos Jurídicos,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

el Recurso de Apelación, interpuesto por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, para que se emita el dictamen correspondiente. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE LA JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL ACADEMICO -----

Artículo 4. Las resoluciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, tendrán carácter definitivo, excepto en el caso de sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo, en la que se podrá recurrir en REVISION al Consejo Superior Universitario. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, mediante el cual interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico, relacionado con la resolución del Punto NOVENO, del Acta 3-2017, Ref. Resolución JUPA No. 07-2017, de sesión celebrada el 7 de marzo de 2017, en la que se resolvió declarar SIN LUGAR la apelación interpuesta en contra de su destitución, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, ya que contra las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico, que se refiere a sanciones disciplinarias que implique separación temporal o definitiva del cargo, se podrá recurrir en REVISION ante el Consejo Superior Universitario. -----

Por lo anterior no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, en virtud de que el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, excluye la posibilidad de que se presente Recurso de Apelación contra las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico, que se refieren a sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo. -----

Por lo que se emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario, sin conocer el fondo del asunto puede Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, en virtud que en el presente caso, el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, excluye la posibilidad de que se presente dicho Recurso, preceptuando que contra las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico, que se refiere a sanciones disciplinarias



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

que implique separación temporal o definitiva del cargo, se podrá recurrir en REVISION ante el Consejo Superior Universitario. -----

- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica y a la Junta Universitaria de Personal Académico. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, tomando lo expuesto en la audiencia concedida por el Ingeniero Sergio Giovanni Gatica el 25 de julio de 2018, y lo manifestado por varios de sus miembros, **ACUERDA: I) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos analice de nuevo el presente caso, tomando en consideración la resolución emitida por este Órgano de Dirección en el Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No. 25-2017 de sesión celebrada el 08 de noviembre de 2017, en el cual se conoció el DICTAMEN DAJ No. 040-2017 (04), relacionado con el RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica, en contra del Punto NOVENO, del Acta 3-2017, Ref. Resolución JUPA No. 07-2017, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico el 7 de marzo de 2017. II) Notifíquese al Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo acordado por este Consejo Superior Universitario.** -----

- 2.4 **DICTAMEN DAJ No. 044-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, en contra de lo acordado en el subinciso 3.12.1 del Acta 02-2017, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor-Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 25 de enero de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 044-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, en contra de lo acordado en el subinciso 3.12.1 del Acta 02-2017, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor-Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 25 de enero de 2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a las Providencias Nos. 460-04-2017 y 1054-08-2017 de Secretaría General, de fechas 04 de abril y 11 de agosto de 2017, respectivamente, emite dictamen en los términos siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de noviembre del año 2015, oficio CA-108-0460-2015, el M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, hace del conocimiento del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, que presentó a la Coordinación Académica una nota en la que exponía que contractualmente le corresponde impartir 5 cursos por año, y que en los últimos ha colaborado a sirviendo 6, pero dado a la contratación de personal interino, solicitó fuera excluido de su carga académica el curso "Reproducción Animal e Inseminación Artificial" y asignado "Prácticas Agropecuarias", a partir del primer semestre de 2016. ----- De forma extraoficial se enteró que la Coordinación Académica no había tomado en cuenta su solicitud, por lo que lo hizo del conocimiento del Órgano de Dirección tal petición, así mismo propuso a la profesional que en algún momento podía cubrir dicha asignatura. ----- Manifiesta que tiene muchos años de impartir el Curso "Reproducción Animal e Inseminación Artificial", comparado con el de "Prácticas Agropecuarias", pero considera importante señalar que la ubicación de este último requiere de un catedrático que posea buena experiencia profesional y docente. -----
2. El Consejo Directivo de dicho Centro, con base en la propuesta de carga académica presentada por el Lic. Carlos Fernando Díaz Palacios, Coordinador de la Carrera de Zootecnia, según oficio de fecha 26 de noviembre de 2015, quien para el primer semestre de 2016 solicita la contratación del Lic. José Arnulfo Vásquez Rivas, como profesor interino, sugiriendo la asignación de los cursos de Nutrición Animal I, Reproducción Animal y Coordinación trabajos de Reestructura de Granja de Producción Pecuaria CUNOROC. -----
3. Con Punto Segundo, inciso 2.4, subincisos 2.4.1 y 2.4.2 del acta 01-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, el 21 de enero de 2016, se da lectura al oficio CA-108-0-460-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Pedro Roberto Alvarado Castillo, docente de la carrera de Zootecnia, por medio del cual manifiesta que con anterioridad expuso ante este Organismo las razones por las que solicita sea descargado el curso de **Reproducción Animal e Inseminación Artificial** y se le confirme la impartición de **Prácticas**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

- Agropecuarias.** Por lo que se **ACORDÓ:** "2.4.1. Informar al Dr. Alvarado Castillo, que la carga académica asignada para el primer semestre del año 2016, según anexo 1 del acta 27-2015, fue autorizada con los cursos: **Sanidad Animal, Prácticas Agropecuarias y Supervisión de EPS.** Segundo semestre: **Anatomía y Fisiología Animal, Microbiología y Avicultura.** 2.4.2. Transcribir al profesional interesado y al Lic. Carlos Fernando Díaz Palacios, Coordinador de la carrera de Zootecnia." -----
4. Con fecha 23 de enero de 2017, el M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, presenta a la Secretaria del Consejo Directivo, oficio CA-108-0-042-2017, por medio del cual expone que de manera verbal el Coordinador de Zootecnia le informó que nuevamente pretende modificar su carga académica, asignándole el curso de **Reproducción Animal e Inseminación Artificial** en lugar de **Prácticas Agropecuarias.** -----
Razón por la que solicita se tomen en cuenta los argumentos presentados para la asignación de carga académica 2016 y que se le conceda audiencia para ampliar la petición. -----
5. Por medio del Punto Tercero, inciso 3.12, subincisos 3.12.1 y 3.12.2 del Acta 02-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, el 25 de enero de 2017, se **ACORDÓ:** "3.12.1. Ratificar la propuesta presentada por el Coordinador de la carrera de Zootecnia, y en consecuencia establecer que la carga académica del M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo para el **primer semestre 2017** es autorizada de la siguiente manera: -----
1. Sanidad animal -----
2. Reproducción Animal -----
3.12.2. Transcribir al M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo y al Lic. Carlos Fernando Díaz Palacios. "-----
6. Con fecha 10 de febrero de 2017, el M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, interpone Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor- Occidente, en contra de lo acordado en el subinciso 3.12.1 del acta 02-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, el 25 de enero de 2017. -----
7. Por medio del Punto Séptimo, inciso 7.1, subincisos 7.1.1 y 7.1.2 del Acta 10-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, el 03 de marzo de 2017, se **ACORDÓ:** "7.1.1. Otorgar el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

recurso de apelación interpuesto por el M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, y de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviar los antecedentes al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. **7.1.2.** Transcribir al M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo y a la Secretaría del Consejo Superior Universitario para los efectos consiguientes." -----

8. Con Oficios. Ref. R. 449-05-2017 y Ref. R. 450-05-2017, de fechas 11 de mayo del año 2017, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo que establece el Artículo 4, del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios, concede audiencia por el plazo de TRES DÍAS, al Doctor Pedro Roberto Alvarado Castillo, para que exprese agravios y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, para que expongan lo que consideren conveniente. Si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. Los cuales fueron notificados con fecha 25 de mayo del año 2017. -----
9. Por medio del Oficio CA-108-0-237-2017, recibido en esta Dirección el 05 de junio de 2017, el M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, evacua la audiencia concedida por el Señor Rector, argumentando lo siguiente: -----
 - La experiencia acumulada a lo largo de los años lo hace el candidato idóneo para impartir el curso de Prácticas Agropecuarias de la carrera de Licenciatura en Zootecnia con Énfasis en Sistemas de Producción Agropecuaria del CUNOROC. Ya que es un curso en el que se le ofrece al estudiante un esbozo de los contenidos de la carrera de Zootecnia respecto a las diversas especies de animales y se le capacita en las destrezas básicas de campo para poder desenvolverse en esta profesión. -----
 - Reconoce que los contenidos del curso de Reproducción Animal, son amplios y complejos. Por lo que se requiere de un candidato que esté dispuesto a sacrificarse. Sin embargo, la totalidad del contenido del curso se encuentra en forma digital a disposición del profesional que lo requiera.
 - Considera que el argumento de que la impartición de un determinado curso es muy difícil para un profesional, no es justificación para que dicho curso sea impartido por otro docente. En este caso argumenta para la contratación de otro profesional que posea las capacidades para impartir el curso. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

En todo caso los candidatos a ser parte del claustro de la Universidad de San Carlos deberán adecuarse a las necesidades de la institución y no por el contrario la institución conformarse con profesionales que tienen evidentes limitaciones. -----

- Denuncia situaciones que se han sucedido en el referido Centro Universitario. -----
- Hace la observación que al profesor interino a quien se le asignó la impartición del curso de Prácticas Agropecuarias para el primer semestre del año 2017, tiene un contrato que comprende un horario de lunes a viernes de 16:30 horas a 20:30 horas. Por la naturaleza del curso de Practicas Agropecuarias, parte del mismo se desarrolla en actividades de campo por la mañana o en las primeras horas de la tarde. -----
- En el horario oficial de la carrera de Zootecnia del CUNOROC para el primer semestre del presente año, se contempla la impartición del curso de Prácticas Agropecuarias los días lunes de 14:30 a 16:45 horas y los días jueves de 14:30 a 17:30 horas. -----
- El nombrar para la impartición de un curso, que se imparte en horario a partir de las 14:30 horas resulta incongruente, cuando el responsable ingresa a laborar hasta las 16:30 horas, en especial si dicho profesional trabaja a tiempo completo para otra institución de estado. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico -----

Artículo 25. Son obligaciones del personal académico: -----

... 25.3 Atender puntualmente sus actividades y atribuciones, cumplir con los horarios y calendarios establecidos y acatar las disposiciones que dentro de sus funciones le establezcan las autoridades correspondientes. -----

Artículo 27. Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo. -----

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado. -----

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente de mérito, y de la normativa universitaria transcrita aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que los argumentos expuestos por el M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, en su evacuación de audiencia del Recurso de Apelación, presentada con fecha 05 de junio de 2017, en la que manifiesta que está en desacuerdo con la carga académica asignada para el primer semestre del año 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, no son fundamentadas, en virtud de que no se le están disminuyendo sus condiciones de trabajo como lo es la Categoría de Profesor, las horas de contratación y el salario, además que de conformidad con lo que establecen los artículos 25, numeral 25.3 y 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, dentro de las obligaciones de Personal Académico se encuentra la de acatar las disposiciones que correspondan al Órgano de Dirección, estando dentro de ellas la distribución de las atribuciones específicas del personal docente las cuales deben ser definidas y notificadas por escrito al inicio de cada ciclo lectivo, consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación interpuesto por el apelante en contra de la resolución contenida en el subinciso 3.12.1 del Acta 02-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, el 25 de enero de 2017, puede ser declarado Sin lugar por el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Consejo Superior Universitario, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada por las razones anteriormente analizadas. -----

Con base en lo anteriormente expuestos esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede declarar Sin Lugar, el Recurso de Apelación interpuesto por el M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, inciso 3.12, subinciso 3.12.1 del Acta 02-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, el 25 de enero de 2017 y en consecuencia confirmar la misma, en virtud de que los argumentos expuestos por el impugnante en su evacuación de audiencia del Recurso de Apelación, presentada con fecha 05 de junio de 2017, en la que manifiesta que está en desacuerdo con la carga académica asignada para el primer semestre del año 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, no son fundamentados, toda vez de que no se le están disminuyendo sus condiciones de trabajo como lo es la Categoría de Profesor, las horas de contratación y el salario, además que de conformidad con lo que establecen los artículos 25, numeral 25.3 y 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, dentro de las obligaciones de Personal Académico se encuentra la de acatar las disposiciones que correspondan al Órgano de Dirección, estando dentro de ellas la distribución de las atribuciones específicas del personal docente las cuales deben ser definidas y notificadas por escrito al inicio de cada ciclo lectivo. -----
3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al M. V. Pedro Roberto Alvarado Castillo y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar SIN LUGAR, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el M.V. PEDRO ROBERTO ALVARADO CASTILLO, en contra de la resolución contenida en el PUNTO TERCERO, INCISO 3.12, SUBINCISO 3.12.1 del ACTA 02-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente el 25 de enero de 2017, en virtud que los argumentos expuestos por el impugnante en la evacuación de audiencia presentada con fecha 05 de junio de 2017, en la que manifiesta que está en**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

desacuerdo con la carga académica asignada para el primer semestre del año 2017 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, no son fundamentados, toda vez que no se le están disminuyendo sus condiciones de trabajo como lo es la categoría de profesor, las horas de contratación y el salario, además que, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, numeral 25.3 y 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, dentro de las obligaciones de personal académico se encuentra la de acatar las disposiciones que correspondan al Órgano de Dirección, estando dentro de ellas la distribución de las atribuciones específicas del personal docente las cuales deben ser definidas y notificadas por escrito al inicio de cada ciclo lectivo. En consecuencia se confirma la resolución del PUNTO TERCERO, INCISO 3.12, SUBINCISO 3.12.1 del ACTA 02-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente. -----

II) Al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, así como a la Coordinación de la Carrera de Zootecnia, se le hace ver que es importante que velen porque se mantengan las buenas relaciones con el personal de dicho Centro. III) Notifíquese al M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, lo acordado por este Consejo Superior Universitario. -----

2.5 DICTAMEN DAJ No. 051-2017 (04). Recursos de Aclaración y Ampliación interpuestos por JORGE LUIS GOMEZ FELIX Y CHRISTIAN ORLANDO SOSA MENDOZA, en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2017, contenida en Punto Noveno, Inciso 9.6 del Acta 13-2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 051-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con los Recursos de Aclaración y Ampliación interpuestos por JORGE LUIS GOMEZ FELIX Y CHRISTIAN ORLANDO SOSA MENDOZA, en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2017, contenida en Punto Noveno, Inciso 9.6 del Acta 13-2017. La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1158-09-2017 de fecha 07 de septiembre de 2017 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Superior Universitario, en su sesión de fecha 26 de julio de 2017, contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.6 del Acta No. 13-2017, Acordó: "Retornar el expediente al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, a efecto de que con el apoyo del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y la Dirección de Asuntos Jurídicos proceda en el término de 15 días a enmendar el procedimiento, individualizando y analizando cada caso con observancia a lo establecido en los artículos del 93 al 99 del Título VII del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala." -----
- II. Con fecha 23 de agosto de 2017, los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza, presentaron un memorial dirigido al Consejo Superior Universitario que contiene Recursos de Aclaración y Ampliación. ----

DE LOS RECURSOS DE ACLARACION Y AMPLIACION: -----

Exponen los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza que, quieren hacer patente que es necesario que se les **aclare y amplíe** la referida resolución, en dos sentidos, el primero que manifiesten si confirman, modifican o revocan el acto apelado y segundo que se amplíe en el sentido de que se manifiesten sobre los fundamentos utilizados para proceder a la enmienda, es decir que norma les habilita para poder enmendar un procedimiento de ese tipo al órgano subalterno (Consejo Directivo competente), la norma que les permite la determinación del plazo de los quince días y la norma que les permite resolver en el sentido de retornar el expediente al Consejo Directivo competente, toda vez que el procedimiento establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala no establecen tales facultades. -----

Que ofrecen como pruebas la totalidad del expediente de mérito del recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix, Christian Orlando Sosa Mendoza, Harold Horacio Brol Fajardo, William Alexander Vásquez de León, Jack Williams Torres Morales e Isaac Abimael Martínez; el Dictamen DAJ No. 031-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al recurso de apelación interpuesto; la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Noveno, inciso 9.6 del acta 13-2017 el 26 de julio de 2017. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso administrativo y la doctrina administrativa, la resolución es de fondo o definitiva cuando se trata de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

resolver la petición en definitiva, tocando el fondo del asunto. Los recursos dependen de la jerarquía administrativa. Se interponen en contra de la resolución de fondo de la autoridad autora de la resolución. -----

ANÁLISIS DEL CASO:

Al realizar el análisis de lo expuesto por los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza, en su memorial contentivo de los recursos de Aclaración y Ampliación, se establece que los Recursos de Aclaración y Ampliación no son procedentes en virtud que la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario no resuelve el fondo del asunto, sino que se trata de una resolución de trámite, ya que el Consejo Superior Universitario para resolver debe contar con suficientes elementos de juicio a efecto de emitir una resolución definitiva, es decir, que resuelva la petición que obra en el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad por los accionantes. -----

En el expediente de mérito se advierte que, el Consejo Superior Universitario aún no ha resuelto el recurso de apelación, por lo que la resolución emitida no es definitiva, por lo tanto no es objeto de recurso de aclaración o de ampliación.

Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente, -----

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que, los Recursos de Aclaración y Ampliación interpuestos en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2017, contenida en el Punto Noveno Inciso 9.6, del Acta Numero 13-2017, son improcedentes, en virtud que la citada resolución NO resuelve el fondo del asunto, sino que se trata de una resolución de trámite, ya que el Consejo Superior Universitario para resolver en forma definitiva, necesita contar con suficientes elementos de juicio a efecto de emitir una resolución definitiva, que resuelva la petición indicada en el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad por los accionantes. -----

En consecuencia el Consejo Superior Universitario puede denegar los recursos de aclaración y ampliación por improcedentes, por no estar interpuestos en contra de una resolución definitiva. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, de varias opiniones y consideraciones de sus miembros, **ACUERDA: 1) Denegar por improcedente los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por JORGE LUIS**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

GOMEZ FELIX Y CHRISTIAN ORLANDO SOSA MENDOZA, en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2017, contenida en Punto Noveno, Inciso 9.6 del Acta 13-2017, en virtud que la citada resolución NO resuelve el fondo del asunto, sino que se trata de una resolución de trámite, ya que este Consejo Superior Universitario para resolver necesita contar con suficientes elementos de juicio a efecto de emitir una resolución definitiva que resuelva la petición indicada en el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad por los accionantes. II) Notifíquese a los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix y Christian Orlando Sosa Mendoza, lo acordado por este Consejo Superior Universitario. -----

2.6 DICTAMEN DAJ No. 054-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Héctor Magallón Martínez en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 054-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Héctor Magallón Martínez en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1160-09-2017 del 07 de septiembre de 2017, emite dictamen en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

1. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala conoció del informe en relación a un incidente del día martes 31 de enero con los estudiantes de EPS Hospitalario Héctor Magallón Martínez, y Erick Fernando Zapón acordando: "... 1) Sancionar al Estudiante Héctor Magallón Martínez, carné 201010009, con una llamada de atención escrita con copia a su expediente estudiantil, por considerarse una falta grave; en su actuación en el último turno de Medicina Interna del Hospital Roosevelt, EPS Hospitalario, el día 31 de enero de 2017..." -----
2. Dicha resolución fue notificada el día 12 de mayo de 2017 al estudiante Magallón Martínez por medio del Oficio JD-AEPJ-146/2017 del 22 de febrero de 2017. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 17 de mayo de 2017, el estudiante Magallón Martínez presentó escrito sin número de referencia en el que solicita derecho de Recurso de Apelación en su caso como médico interino del último día de turno en el área de pisos en el Departamento de Medicina Interna de Hospital Roosevelt. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento De Apelaciones -----

Artículo 1. Son impugnaciones ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que: -----

Es requisito fundamental para su interposición y trámite que la parte interesada interponga la apelación con redacción e identificación precisa de la resolución que desea impugnar, a efecto que el Consejo Superior Universitario al momento de revisar las actuaciones del Órgano de Dirección a quo, se encargue específica y precisamente de verificar en dicha resolución los argumentos y agravios que el interponente del recurso refiere. Tan importante resulta la identificación precisa de la resolución impugnada que son ella la autoridad ad quem al no poder superior o asumir de que resolución se trata, no puede brindar certeza al proceso y a las demás resoluciones que el Órgano de Dirección a quo a emitido por que debe rechazar el recurso de plano. -----

En razón de lo anterior, el Recurso de Apelación interpuesto por el Estudiante Héctor Magallón Martínez adolece de la identificación precisa de la resolución que impugna. Más aún se refiere que solicita derecho de Recurso de Apelación de su caso, refiriendo que el oficio JD-AEPJ 146/2017 informa que los reportes de médicos residentes de turno indican que se presentó en estado de ebriedad no mencionando o argumentando que por medio de dicho oficio se transcribe la resolución que desea impugnar y que le causa agravio por lo que a la luz de tal argumentación se deduce que no existe claridad en el planteamiento del recurso en cuanto a la actuación que se desea impugnar, por lo que el Consejo Superior



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Universitario no puede suponer que se trata de tal o cual resolución puesto que el recurso no hace referencia directa a resolución alguna sino más bien relaciona un OFICIO. Por lo tanto y no pudiendo contravenir el principio de certeza jurídica que aporta la revisión de una resolución específica por el Órgano Superior jerárquico, el recurso de apelación interpuesto debe rechazarse. -----

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Apelación y el informe circunstanciado que para el efecto emitió la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior al conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Héctor Magallón Martínez, puede RECHAZAR dicho recurso en virtud que el interponerte no precisa con claridad o individualiza la resolución que desea impugnar, generando una falta de certeza en la impugnación. -----
- III. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución impugnada, consistente en Sancionar al Estudiante Héctor Magallón Martínez, carné 201010009, con una llamada de atención escrita con copia a su expediente estudiantil, por considerarse una falta grave, en su actuación en el último turno de Medicina Interna del Hospital Roosevelt, EPS Hospitalario, el 31 de enero 2017. -----
- IV. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante Héctor Magallón Martínez a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, y de varias opiniones y consideraciones de sus miembros, **ACUERDA: I) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante HÉCTOR MAGALLÓN MARTÍNEZ, en virtud que el interponerte no precisa con claridad o individualiza la resolución que desea impugnar, generando una falta de certeza jurídica en la impugnación. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario confirma la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, consistente en "Sancionar al Estudiante Héctor Magallón Martínez, carné 201010009, con una llamada de atención escrita con copia a su expediente estudiantil, por considerarse una falta grave;**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

en su actuación en el último turno de Medicina Interna del Hospital Roosevelt, EPS Hospitalario, el día 31 de enero de 2017” -----

II) Notifíquese al estudiante al Héctor Magallón Martínez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo acordado por este Consejo Superior Universitario. -----

2.7 **DICTAMEN DAJ No. 056-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón en contra de resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 056-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón en contra de resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 1173-09-2017 de fecha 13 de septiembre de 2017 de Secretaría General, emite dictamen en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTE

1. De acuerdo con el Calendario de Actividades publicado en las páginas oficiales de la Escuela desde el **4 de enero del 2017**, la Secretaría Académica programó las fechas de asignación de cursos para el primer ciclo 2017, como sigue: Del 4 al 11 de marzo, asignación ordinaria, y del 18 al 25 de marzo, asignación extraordinaria. -----
2. Con la nota s/n, de fecha **27 de abril de 2017**, la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón, carné 3098 09509 0612, Registro Académico 201408133, expuso sus motivos y **solicitó** al Consejo Directivo que le autorizara asignación extemporánea del curso Principios de Derecho y Organización del Estado, correspondiente al Tercer semestre de Publicidad, jornada Vespertina. -----
3. En el Punto DÉCIMO SEXTO, Inciso 16.2 del Acta No. 09-2017, de sesión celebrada el **02 de mayo de 2017**, el Consejo Directivo conoció la solicitud de 10 estudiantes dentro de las cuales se encontró la solicitud de la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón. Del análisis de los casos el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Consejo Directivo ACORDÓ: "16. Notificar a los estudiantes... María Fernanda Villanueva Jolón, CUI 3098 09509 0612, que en cumplimiento a la recomendación de Auditoría Interna establecida en el numeral 7 del Hallazgo No. 19, contenido en el Informe A-1180-2016/025 CP CUA-51840-1-2016, de fecha 07 de octubre de 2016, que en su forma literal indica: "7. Si bien es cierto que el Consejo Directivo tiene facultad de tomar decisiones sobre asuntos con los estudiantes, esto lo debe hacer en casos especiales para evitar en el futuro promover las actuaciones irresponsables de los estudiantes al asignarse los cursos fuera de los plazos establecidos.", **este Órgano de Dirección no les autoriza la asignación extemporánea solicitada.**"

4. Con el Oficio ECC 576-17, de fecha **9 de mayo de 2017**, fue notificada la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón, de lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto DÉCIMO SEXTO, Inciso 16.2 del Acta No. 09-2017, de sesión celebrada el 02 de mayo del 2017. La estudiante se presentó a recibir su notificación hasta el 03 de agosto de 2017. -----
5. Con la nota s/n, de fecha **4 de mayo de 2017**, la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón, **presento apelación** "a la decisión tomada por el Consejo Directivo el día 2 de mayo del año en curso", y **solicito nuevamente ser incluida en el acta del curso Principios de Derecho y Organización del Estado.**
6. En el Punto VIGÉSIMO PRIMERO, Inciso 21.3 del Acta No. 10-2017, de sesión celebrada el **16 de mayo de 2017**, el Consejo Directivo conoció la solicitud de la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón y luego del análisis y deliberación el Consejo Directivo ACORDÓ: "21.3 Notificar a los estudiantes... María Fernanda Villanueva Jolón, CUI 3098 9509 0612, que en cumplimiento a la recomendación de Auditoría Interna establecida en el numeral 7 del Hallazgo No. 19, contenido en el Informe A-1180-2016/025 CP CUA-51840-1-2016, de fecha 07 de octubre de 2016 que en su forma literal indica: "7. Si bien es cierto que el Consejo Directivo tiene la facultad de tomar decisiones sobre asuntos con los estudiantes, esto lo debe en casos especiales para evitar en el futuro promover las actuaciones irresponsables de los estudiantes al asignarse los cursos fuera de los plazos establecidos." Este Órgano de Dirección resuelve declarar **SIN LUGAR la apelación** interpuesta, **toda vez que no cumplieron con el requisito de la asignación, en la fecha ordinaria y extraordinaria establecida para el efecto, y en consecuencia no se les autoriza la asignación extemporánea solicitada.** Se hace saber a los



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

- interesados el derecho que tienen de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que hayan sido notificados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones." -----
7. Con el oficio ECC 609-17, de fecha **26 de mayo de 2017**, fue **notificada** la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón, de lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto VIGÉSIMO PRIMERO, Inciso 21.3 del Acta No. 10-2017, de sesión celebrada el 16 de mayo de 2017. La estudiante se presentó a recibir su notificación hasta el 03 de agosto de 2017. -----
 8. Con nota s/n, de fecha **31 de mayo de 2017**, en Secretario General de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Herber Escobar, con base a la figura jurídica de la AECC, " impugnan la última decisión del consejo directivo en la cual declaran SIN LUGAR la apelaciones interpuestas con anterioridad por los estudiante, respecto a la solicitud de una asignación extemporánea" En dicha impugnación se hace mención de la estudiantes María Fernanda Villanueva Jolón, CUI 3098 09509 0612. -----
 9. En el Punto DÉCIMO OCTAVO del Acta no. 13-2017, de sesión celebrada el **04 de julio de 2017**, el Consejo Directivo conoció la impugnación del Secretario General de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Heber Escobar, y luego del análisis del caso de Consejo Directivo ACORDÓ: "Notificar al Secretario General de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Heber Escobar, que los Recursos de Apelación deben ser interpuestos de forma personal por la parte que se tenga agraviada, quien dentro del proceso deberá remitir al Consejo Directivo las pruebas que en su defensa pertinentes para elevarlas al Honorable Consejo Superior Universitario. Por tal Motivo se le solicita que notifique a los estudiantes... María Fernanda Villanueva Jolón carné 3098 09509 0612, Registro Académico, 201408133, que a título personal deberán remitir su Recurso de Apelación a este Órgano de Dirección, para poder darle continuidad al trámite correspondiente." -----
 10. Con la Ref. ECC 820-17, de fecha **13 de julio de 2007**, se le notificó al Secretario General de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Heber Escobar, lo acordado por el Consejo Directivo en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

el Punto DÉCIMO OCTAVO del Acta No. 13-2017, de sesión celebrada el 04 de julio de 2017. -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN

11. Con la nota s/n, de fecha 19 de julio de 2017, la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón, carné 3098 09509 0612, Registro Académico, 201408133, presenta apelación a "la decisión tomada por el Consejo Directivo el día 4 de mayo del año en curso". Esta solicitud es la base que el Honorable Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación tomó para conocer el Recurso de Apelación y en Punto Décimo Cuarto, Inciso 14.2 del Acta No. 16-17 de sesión celebrada el 08 de agosto de 2017, acuerda remitir al Honorable Consejo Superior Universitario, el presente informe circunstanciado, a efecto de continuar con el procedimiento establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones -----

Artículo 1. Son impugnaciones ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. -----

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores. (En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 26 de junio de 1991, Punto **QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ**: Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSOS DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos). -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

En atención a los antecedentes que se detallan en el apartado respectivo y concuerdan con lo relatado por el Consejo Directivo de la Escuela de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en el Informe Circunstanciado que se adjunta al expediente, la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón, presentó el 4 de mayo de 2017, apelación "a la decisión tomada por el Consejo Directivo el 2 de mayo del año en curso", y solicito nuevamente ser incluida en el acta del curso Principios de Derecho Organización del Estado. -----

De dicha cuenta, el Consejo Directivo al conocer de la Apelación interpuesta en el Punto VIGÉSIMA PRIMERO, Inciso 21.3 del Acta No. 10-2017, de sesión celebrada el 16 de mayo 2017, resuelve declarar SIN LUGAR la apelación interpuesta, toda vez que no cumplieron con el requisito de la asignación, en la fecha ordinaria y extraordinaria establecida para el efecto, y en consecuencia no se les autoriza la asignación extemporánea solicitada. -----

En tal sentido, habiendo sido denegada la Apelación, la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón debió ocurrir ante el Consejo Superior Universitario, tal y como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que dicho Órgano Máximo de Dirección fuere el que decidiera si es apelable o no apelable la resolución, y en su caso, se proceda conforme al procedimiento estipulado para el trámite del recurso de apelación. -----

No obstante lo anterior, la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón no ocurrió ante el Consejo Superior Universitario si más bien interpuso nuevamente recurso de apelación con la nota s/n, de fecha 19 julio de 2017, en la que apela "la decisión tomado por el Consejo Directivo el día 4 de mayo del año en curso", por lo que dicho recurso resulta improcedente ya que el mismo carece de materia y que la etapa procesal para su interposición ya ha precluido. -----

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Apelación que no fue interpuesto en el tiempo establecido y el informe circunstanciado que para el efecto emitió el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben elevarse al Consejo Superior Universitario. --
- II. El Consejo Superior sin entrar a conocer del Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón, puede RECHAZARLO en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

virtud que el mismo carece de materia impugnativa y que la etapa procesal oportuna para su interposición, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha finalizado. -----

- III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) RECHAZAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante MARÍA FERNANDA VILLANUEVA JOLÓN, en virtud que el mismo carece de materia impugnativa y que la etapa procesal oportuna para su interposición, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha finalizado. II) Notifíquese a la estudiante María Fernanda Villanueva Jolón y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo acordado por este Consejo Superior Universitario.** -----

- 2.8 **DICTAMEN DAJ No. 057-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Melvin Estuardo González Morataya contra lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 22-2016 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de septiembre de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 057-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Melvin Estuardo González Morataya contra lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 22-2016 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de septiembre de 2016. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 548-05-2017 de fecha 05 de mayo de 2017, 1056-08-2017 y 1057-08-2017 de fecha 11 de agosto de 2017, todas de Secretaría General, emite dictamen en los siguientes términos: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA -----

1. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta 22-2016 de sesión ordinaria celebrada el día martes 06 de septiembre de 2016, conoció de un incidente de violencia y agresión entre estudiantes de la referida Facultad y acordó: "...1) Indicar al Estudiante Melvin Estuardo González Morataya, carne 201210233, que se considera por parte de los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas como una falta grave, por lo tanto se le impone la sanción disciplinaria de suspensión temporal de 1 año, entendiéndose como un ciclo lectivo completo, con vigencia a partir de la fecha que el presente acuerdo quede firme sin ningún recurso legal pendiente de resolver...". -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU TRÁMITE -----

2. Habiendo sido notificado de lo resuelto por la Junta Directiva de la referida Facultad el 05 de octubre de 2016, el estudiante Melvin Estuardo González Morataya interpuso el 10 de octubre de 2017, Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Tercero, Inciso 3.1. del Acta 22-2016 de sesión ordinaria celebrada el día martes 06 de septiembre de 2016, argumentando que existen irregularidades procesales y administrativas, por lo que debe permitirse la inscripción para el ciclo académico 2017. -----
3. La Junta Directiva relacionada conoció del referido Recurso de Apelación interpuesto y en Punto octavo, inciso 8.1 del Acta número 07-2017 de sesión celebrada el martes 04 de abril de 2017, acordó dar trámite al mismo y enviar el informe circunstanciado de ley. -----
4. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante providencia 548-05-2017 del 05 de mayo de 2017, remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirva conocer y emitir dictamen con relación al Recurso de Apelación interpuesto. -----

DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIAS -----

5. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Of. Ref. R.629-06-2017 del 23 de junio de 2017, confirió audiencia al estudiante Melvin Estuardo González Morataya para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que exponga lo que considere conveniente. Por tal razón, y habiendo sido notificados el estudiante González Morataya el 28 de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

junio de 2017 y la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 03 de julio de 2017, solamente la Junta Directiva compareció a evacuar audiencia mediante Oficio JD-AEPJ-II-240/2017 del 05 de julio de 2017, manifestando que no se tiene más pruebas que rendir. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones -----

ARTÍCULO 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. -----

ARTÍCULO 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo DICTAMEN del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días. (Actualmente es Dirección de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Rectoría No. 26-84 del 24 de enero de 1984 y vigente a partir del 16 de enero de 1984). -----

ARTÍCULO 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. -----

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

ARTÍCULO 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil. -----

ARTÍCULO 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan. -----

ARTÍCULO 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes: a) Retiro durante la hora de clase; b) Amonestación privada; c) Amonestación pública; d) Suspensión temporal; e) Expulsión de la Unidad Académica; y f) Expulsión de la Universidad. En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

ARTÍCULO 96. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos: a) Los profesores, respecto a las faltas cometidas en sus respectivas aulas; b) El Decano o Director en cuanto a los hechos que afecten el orden de la Unidad Académica; c) El Órgano de Dirección cuando la falta cometida amerite su intervención; y d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica. -----

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo, así como del recurso de apelación y la legislación universitaria vigente; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

1. En el presente caso, la impugnación planteada por el estudiante Melvin Estuardo González Morataya refiere al momento procesal de la interposición, que existen una serie de irregularidades procesales y administrativas, no obstante lo anterior, el interponente no hace referencia alguna a cuáles son las supuestas irregularidades procesales y administrativas además de no comparecer a evacuar la audiencia conferida por el Señor Rector para expresar los agravios causados por el fallo impugnado. En tanto del análisis del procedimiento seguido por el Órgano de Dirección se evidencia la inexistencia de irregularidades procesales o administrativas, por lo que se infiere que la intención del estudiante era retardar la ejecución de lo resuelto por el Órgano de Dirección y lograr su inscripción en el ciclo lectivo 2017. Esta actitud procesal y la consecuente pretensión se evidencia en el escrito presentado por el estudiante González Morataya el 28 de octubre de 2016, mismo que resulta en la necesidad de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para consultar sobre los efectos suspensivos de la apelación. -----
2. En tal sentido, y siendo que para la toma de decisión de sancionar como falta grave la agresión del estudiante Melvin Estuardo González Morataya sobre la humanidad del estudiante Luis Fernando Camey Argueta, la Junta Directiva de la Facultad en cuestión tomó en cuenta la denuncia de dos catedráticas de la Facultad y del estudiante que resultó agredido, así como del Administrador del Centro Universitario Metropolitano, en pleno uso de sus facultades para conocer, resolver y sancionar al estudiante en cuestión. Así



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

también cabe mencionar que el actuar de la Junta Directiva resulta estar fundamentado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), por lo que la sanción resulta estar plenamente justificada y fundamentada en derecho para su aplicación. -----

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. -----
- II) El Consejo Superior Universitario al conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Melvin Estuardo González Morataya en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta 22-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, puede declararlo SIN LUGAR, en virtud que la actuación de la Junta Directiva resulta estar plenamente documentada, justificada y fundamentada legalmente en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y que del análisis del procedimiento seguido por el Órgano de Dirección se evidencia la inexistencia de irregularidades procesales o administrativas, por lo que se infiere que la intención del estudiante era retardar la ejecución de lo resuelto por el Órgano de Dirección y lograr su inscripción en el ciclo lectivo 2017. ----
- III) En consecuencia, el Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución impugnada a efecto de que quede firme la sanción disciplinaria impuesta al estudiante Melvin Estuardo González Morataya, consistente en suspensión temporal de un (01) año, entendiéndose como un ciclo lectivo completo. -----
- IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al estudiante Melvin Estuardo González Morataya. -----

Miembros del Consejo Superior Universitario hacen llamado de atención, para que este tipo de casos no se dejen pasar más por alto, indicando la necesidad de hacer evaluaciones psicológicas a los estudiantes universitarios. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, de varias opiniones y consideraciones de sus miembros, **ACUERDA: I) DECLARAR SIN LUGAR, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante MELVIN ESTUARDO GONZÁLEZ MORATAYA en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

de Ciencias Médicas en Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta 22-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, en virtud que la actuación de la Junta Directiva resulta estar plenamente documentada, justificada y fundamentada legalmente en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y que del análisis del procedimiento seguido por la Dirección de Asuntos Jurídicos se evidencia la inexistencia de irregularidades procesales o administrativas, por lo que se infiere que la intención del estudiante era retardar la ejecución de lo resuelto por el Órgano de Dirección y lograr su inscripción en el ciclo lectivo 2017. En consecuencia, se confirma la resolución impugnada a efecto de que quede en firme la sanción disciplinaria impuesta al estudiante Melvin Estuardo González Morataya, consistente en suspensión temporal de un (01) año, entendiéndose como un ciclo lectivo completo. II) Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al estudiante Melvin Estuardo González Morataya, lo acordado por este Consejo Superior Universitario. -----

2.9 DICTAMEN DAJ No. 060-2017 (04). Recurso de Apelación, interpuesto por AURELY ROSIBELL FRANCO QUIN DE RODRIGUEZ, con fecha 01 de agosto de 2017, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 060-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación, interpuesto por AURELY ROSIBELL FRANCO QUIN DE RODRIGUEZ, con fecha 01 de agosto de 2017, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1214-09-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de agosto de 2017, el Departamento de Registro y Estadística, entrega a la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez, copia de la Transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta No. 13-2017, de sesión



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 20 de abril de 2017, en la cual dicha Junta, después de conocer la Opinión DAJ No. 002-2017 (01) (Materia: Académicos) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 06 de febrero de 2017, dirigida al Jefe del Departamento de Registro y Estadística, referente al expediente de Autorización para ejercer profesiones Universitarias de la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez, **acuerda** manifestarse en la forma siguiente: "Siendo la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la responsable de la formación de Químicos Farmacéuticos, no puede asumir la responsabilidad de autorizar el ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico a profesionales formados con un pensum diferente y que no cumple los mínimos que establece esta Facultad, como es el caso del pensum que presenta el expediente de la Licenciada. Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez." -----

2. Con fecha 01 de agosto de 2017, la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez, presenta Apelación en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la misma Junta. -----
3. En el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No. 26-2017 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 03 de agosto de 2017, se **ACORDÓ**: "4.4.1 Admitir para su trámite el recurso de apelación planteado por la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez, en contra de lo resuelto por Junta Directiva, el Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta 13-2017 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 20 de abril de 2017. 4.4.2 Encomendar a la Licenciada Julieta Salazar de Ariza, Secretaria Académica, elevar el recurso de apelación planteado por la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez, al Consejo Superior Universitario para su trámite, adjuntando para el efecto el informe circunstanciado." -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales... -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria citada aplicable al caso, se evidencia que en el Recurso de Apelación, interpuesto con fecha 01 de agosto de 2017, por la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez, no se identifica en contra de que resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se interpone, además de que la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta 13-2017 de sesión celebrada por dicha Junta, el 20 de abril de 2017, que fue notificada a la interesada por el Departamento de Registro y Estadística, no tiene carácter de definitiva, en virtud de que en la referida resolución la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solo se está pronunciando con relación a la Opinión DAJ No. 002-2017, de fecha 06 de febrero de 2017, la cual fue solicitada por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se estima que el Recurso de Apelación, interpuesto por la Apelante es improcedente. -----

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección: -----

DICTAMINA

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. -----
2. Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez, con fecha 01 de agosto de 2017, por improcedente, en virtud que no se identifica en contra de que resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se interpone, además de que la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta 13-2017 de sesión celebrada por dicha Junta, el 20 de abril de 2017, que fue notificada a la interesada por el Departamento de Registro y Estadística, no tiene carácter de definitiva, de conformidad con lo que establecer el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez de que en la referida resolución la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solo se está pronunciando con relación a la Opinión DAJ No. 002-2017, de fecha 06 de febrero de 2017, solicitada a esta Dirección por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística. -----

3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. -----

Miembros del Consejo Superior Universitario al respecto, manifiestan la importancia de analizar este tipo de casos, tomando en consideración que la Universidad de San Carlos de Guatemala es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 87. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Rechazar para su trámite el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la LICENCIADA AURELY ROSIBELL FRANCO QUIN DE RODRÍGUEZ, con fecha 01 de agosto de 2017, por improcedente, en virtud que no se identifica en contra de que resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se interpone, además de que la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta 13-2017 de sesión celebrada por dicha Junta, el 20 de abril de 2017, que fue notificada a la interesada por el Departamento de Registro y Estadística, no tiene carácter de definitiva, de conformidad con lo que establece el ARTÍCULO 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez, que en la referida resolución la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solo se está pronunciando con relación a la Opinión DAJ No. 002-2017, de fecha 06 de febrero de 2017, solicitada a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística. II) Notifíquese a la Licenciada Aurely Rosibell Franco Quin de Rodríguez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, lo acordado por este Consejo Superior Universitario.** -----

- 2.10 DICTAMEN DAJ No. 062-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por Cindy Gabriela Ibáñez Escobar, Carné 2011-13388, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contra de la Resolución contenida en el Punto Decimo, Inciso 10.2 del Acta No. 15-2017 de Junta Directiva



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala, de la sesión
ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 062-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Cindy Gabriela Ibáñez Escobar, Carné 2011-13388, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contra de la Resolución contenida en el Punto Decimo, Inciso 10.2 del Acta No. 15-2017 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1213-09-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017 de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- **El Punto Decimo, Inciso 10.2 del Acta No. 15-2017** de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017; que en su parte conducente dice: "...En virtud de los antecedentes, del estudio del expediente efectuado y de las consideraciones expresadas y al no existir evidencia que concluya con una incorrecta calificación, no puede atenderse la solicitud de la Bachiller Ibáñez Escobar; en consecuencia el resultado asignado a su persona como zona final debe continuar siendo la de Veintinueve (29) puntos." -----
- **Del Recurso de Apelación** -----
El 08 de septiembre de 2017, Cindy Gabriela Ibáñez Escobar, Carné 2011-13388, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, interpuso Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución contenida en el Punto Decimo, Inciso 10.2 del Acta No. 15-2017 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades..." -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del memorial presentado por Cindy Gabriela Ibáñez Escobar, Carné 2011-13388, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contiene Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Decimo, Inciso 10.2 del Acta No. 15-2017 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017, así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece: -----

Que el proceso administrativo se rige a los principios de legalidad y Juricidad, por lo que se hace necesario que el acto administrativo contenga algunos requisitos mínimos de forma y de fondo, si no contiene tales requisitos administrativos se convierte en un acto anulable, por lo que en el presente caso se determina que el Recurso de Apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente como lo regula el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido no está apegado a Derecho y violenta el proceso administrativo. -----

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por Cindy Gabriela Ibáñez Escobar, Carné 2011-13388, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contiene Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Decimo, Inciso 10.2 del Acta No. 15-2017 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017, por no



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

estar apegado a derecho en virtud que no fue presentado ante la Autoridad correspondiente de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a Cindy Gabriela Ibáñez Escobar, Carné 2011-13388, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) RECHAZAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CINDY GABRIELA IBÁÑEZ ESCOBAR, Carné No. 2011-13388, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contra de la resolución contenida en el PUNTO DECIMO, INCISO 10.2 del ACTA No. 15-2017 de JUNTA DIRECTIVA de la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2017, por no estar apegado a derecho en virtud que no fue presentado ante la autoridad correspondiente de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

II) Notifíquese lo acordado por este Consejo Superior Universitario a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a Cindy Gabriela Ibáñez Escobar, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. -----

- 2.11 **DICTAMEN DAJ No. 063-2017 (04). Revisión de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.3, Acta Número 13-2017 de sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 063-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de Revisión de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.3, Acta Número 13-2017 de sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2017.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 1253-10-2017, de fecha 05 de octubre de 2017 de Secretaría General, emite dictamen de conformidad con los siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2017, la estudiante de la Facultad de Odontología, Ana María Urbizo Castillo, quien se identifica con carné número 9711961, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que se revise nuevamente su caso por no estar de acuerdo con su Resolución, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.3, Acta número 13-2016, de sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2017, en la cual se declara sin lugar el Recurso de Apelación en contra del Punto TERCERO, incisos 3.2 y 3.3, del Acta 24-2016 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 01 de agosto de 2017. -----
2. El 05 de octubre de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante providencia número 1253-10-2017, recibida en esta Dirección el 12 de octubre de 2017 solicita conocer y emitir dictamen con relación a la solicitud de revisión presentada por la estudiante Ana María Urbizo Castillo, carné 9711961. -----

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 9. Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se le admitirá recurso alguno. -----

ANALISIS DEL CASO

Del estudio de la solicitud y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que la estudiante de la Facultad de Odontología, Ana María Urbizo Castillo, quien se identifica con carné número 9711961, solicita Revisión del Punto NOVENO, Inciso 9.3, Acta número 13-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de julio de 2017, argumentando no estar de acuerdo con la resolución que declara sin lugar el Recurso de Apelación que interpuso en contra de la Resolución contenida en el Punto Tercero, incisos 3.2 y 3.3, Acta 24-2016, de sesión celebrada el 01 de agosto de 2016, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología. -----
Esta Dirección establece que la Revisión solicitada por la estudiante Ana María Urbizo Castillo es improcedente, en virtud que las resoluciones emitidas por el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Consejo Superior Universitario no son susceptibles de revisión, únicamente pueden ser objeto aclaración o ampliación en determinados casos. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

1. Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede DENEGAR, por improcedente la Revisión solicitada por la estudiante de la Facultad de Odontología, Ana María Urbizo Castillo, carné número 9711961, de la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.3, Acta número 13-2017, de sesión ordinaria celebrada por el 26 de julio de 2017, Resolución que fue emitida que el Consejo Superior Universitario dentro del expediente del Recurso de Apelación planteado por la estudiante Urbizo Castillo en contra de la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología contenida en Punto TERCERO, incisos 3.2 y 3.3, del Acta número 24-2016 de sesión celebrada el 01 de agosto de 2017, en virtud que las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario no son susceptibles de revisión, únicamente puede ser objeto aclaración o ampliación en determinados casos. -----
2. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la estudiante Ana María Urbizo Castillo. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) DENEGAR, por improcedente la REVISIÓN solicitada por ANA MARÍA URBIZO CASTILLO, Carné Número 9711961, estudiante de la Facultad de Odontología, respecto de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.3, del Acta Número 13-2017, de sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2017, en virtud que las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario no son susceptibles de revisión, únicamente puede ser objeto de aclaración o ampliación en determinados casos. II) Notifíquese a la estudiante Ana María Urbizo Castillo estudiante de la Facultad de Odontología, lo acordado por este Consejo Superior Universitario.**

2.12

DICTAMEN DAJ No. 067-2017 (04). Ocurso de Hecho interpuesto por la bachiller NIMSI ELIANA COC MORALES DE SÁNCHEZ, estudiante de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía, Técnico en Administración, plan fin de semana del Centro Universitario de Sur Occidente,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta 22-2017 de sesión celebrada el 27 de julio de 2017 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 067-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho interpuesto por la bachiller NIMSI ELIANA COC MORALES DE SÁNCHEZ, estudiante de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía, Técnico en Administración, plan fin de semana del Centro Universitario de Sur Occidente, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta 22-2017 de sesión celebrada el 27 de julio de 2017 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 1079-08-2017 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: ----

ANTECEDENTES:

1. El 09 de agosto de 2017 la bachiller NIMSI ELIANA COC MORALES DE SÁNCHEZ, interpuso ante el Consejo Superior Universitario Ocurso de Hecho en contra de la resolución contenida en el punto DÉCIMO TERCERO, del Acta número VEINTIDOS GUION DOS MIL DIECISIETE de sesión celebrada el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- mediante el cual se acordó DENEGAR el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Convocatoria número C.D. CERO UNO GUION DOS MIL DIECISIETE de la Secretaría del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcrita con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete a estudiantes electores. -----
2. Secretaria General mediante Providencia No. 1079-2017, solicita dictamen jurídico sobre el ocurso de hecho mencionado. -----
3. La Dirección de Asuntos Jurídicos en Providencia DAJ No. 243-2017 solicita al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente informe circunstanciado y los antecedentes del recurso de apelación interpuesto. ---



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES:

– **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:** -----

Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. -----

– **REGLAMENTO DE APELACIONES**-----

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución (...) -----

ANÁLISIS DEL CASO

De los antecedentes del caso y de la normativa transcrita se desprende lo siguiente: -----

En el presente caso, consta en el expediente respectivo que la impugnante interpuso Ocurso de Hecho en contra de la resolución contenida en Punto DÉCIMO TERCERO del Acta 22-2017 de sesión celebrada el 27 de julio de 2017, mediante la cual el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- denegó el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad en contra de la convocatoria a elecciones contenida en Punto CUARTO del Acta 17-2017 de fecha 06 de julio de 2017. -----

Al realizar el estudio de la resolución objeto del ocurso de hecho se establece que de conformidad a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Directivo debió otorgar el Recurso de Apelación y enviar los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado, por ser este el Órgano competente para conocer y resolver al respecto. -----

Por lo expuesto, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede declarar CON LUGAR el Ocurso de hecho interpuesto por NIMSI ELIANA COC MORALES DE SÁNCHEZ, y en consecuencia admitir para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto en contra del contenido de la convocatoria a elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- contenido en Punto CUARTO del Acta No. 17-2017 por haber sido presentado en tiempo y ante la autoridad administrativa competente. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

DICTAMEN:

En virtud que en el presente caso el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- incumplió lo regulado en el Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones y denegó el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad por la bachiller Nimsi Eliana Coc Morales de Sánchez y otras impugnantes, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el Consejo Superior Universitario puede acordar lo siguiente: -----

- I. Declarar con Lugar el Ocurso de Hecho interpuesto por la apelante y en consecuencia revocar la resolución contenida en Punto DÉCIMO TERCERO del Acta 22-2017 de sesión celebrada el 27 de julio de 2017, mediante la cual el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente denegó el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad en contra de la convocatoria a elecciones contenida en Punto Cuarto del Acta 17-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 06 de julio de 2017. -----
- II. Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente que admita para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la convocatoria a elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- contenida en Punto CUARTO del Acta No. 17-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario el 06 de julio de 2017 por haber sido presentado en tiempo y ante la autoridad administrativa competente y proceda conforme lo regulado en el Artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, y 2) la Bachiller NIMSI ELIANA COC MORALES DE SÁNCHEZ estudiante de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, plan fin de semana del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Declarar CON LUGAR el OCURSO DE HECHO interpuesto por la bachiller NIMSI ELIANA COC MORALES DE SÁNCHEZ, estudiante de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía, Técnico en Administración, plan fin de semana del Centro Universitario de Sur Occidente, en consecuencia revocar la resolución contenida en Punto**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

DÉCIMO TERCERO del Acta 22-2017 de sesión celebrada el 27 de julio de 2017, mediante la cual el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente denegó el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad en contra de la convocatoria a elecciones contenida en Punto Cuarto del Acta 17-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 06 de julio de 2017. II) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente que admita para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la convocatoria a elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- contenida en Punto CUARTO del Acta No. 17-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario el 06 de julio de 2017 por haber sido presentado en tiempo y ante la autoridad administrativa competente y proceda conforme lo regulado en el Artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III) Notifíquese lo acordado por el Consejo Superior Universitario al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, y a la Bachiller NIMSI ELIANA COC MORALES DE SÁNCHEZ estudiante de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, plan fin de semana del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

2.13 DICTAMEN DAJ No. 068-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac contra lo resuelto en Punto TRES, Punto ÚNICO del Acta Extraordinaria No. 11-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala el lunes 02 de octubre de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 068-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac contra lo resuelto en Punto TRES, Punto ÚNICO del Acta Extraordinaria No. 11-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala el lunes 02 de octubre de 2017. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 1422-10-2017 del 18 de octubre de 2017 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado en los siguientes *términos*: -----

ANTECEDENTES

1. El presente expediente disciplinario, inició con informe contenido el oficio No. 110-2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, por el cual el Lic. Frank Adalberto González Juárez, hace del conocimiento del Doctor Carlos Camey, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que las instalaciones donde funcionan las distintas carreras que se imparten en el Centro Universitario de Chimaltenango, fueron cerradas y bloqueado su ingreso por estudiantes en señal de protesta exigiendo la renuncia de la profesora Eva Nicolle Monte Bac, docente de la Carrera de Pedagogía. ----
2. De tales circunstancias los coordinadores de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de Chimaltenango faccionaron las actas administrativas en las que consta lo actuado por los estudiantes, el siguiente orden: -----
 - Acta 01-2017 de fecha 18 de septiembre de 2,017, de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. -----
 - Acta Administrativa No. PED-01-2017 de la Carrera PEM y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa y Acta sin número de las Carrera de Turismo, Auditoría y Administración de Empresas; ambas de fecha 19 de septiembre de 2017. -----
 - Acta Administrativa Coordinadores de Carrera 03-2017, de las carreras de Turismo, Auditoría y Administración de Empresas, de fecha 21 de septiembre de 2,017. -----
 - Acta Administrativa Coordinadores de Carrera 04-2017, de las carreras de Turismo, Auditoría y Administración de Empresas, de fecha 22 de septiembre de 2,017. -----
 - Acta Administrativa No. PED-02-2017 de la Carrera de PEM y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa de fecha 23 de septiembre de 2017. -----
3. En sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, según Acta No. 20-2017 de fecha 19 de septiembre del mismo año, dicho Consejo Acuerda: Darse por enterado de la situación que impera en el Centro Universitario de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

- Chimaltenango, y solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos que a la brevedad posible emita dictamen respecto al tema. -----
4. Mediante Opinión DAJ No. 044-2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 y recibido el 22 de septiembre del mismo año, en Secretaría General de Rectoría, el Lic. Jorge Mario González Álvarez, asesor de asuntos Jurídicos, con el visto bueno del Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Director de Asuntos Jurídicos, opina que previó a conocer el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conozca del asunto el Consejo Directivo, del Centro Universitario de Chimaltenango. -----
 5. Constan dentro de dicho expediente dos solicitudes unas estudiantes regulares de las Carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y de Pedagogía; y otra de los estudiantes de las Carreras y Turismo, Administración de Empresas y Auditoría, ambas firmadas por los referidos estudiantes, en las cuales solicitan la renuncia voluntaria de la docente ya mencionada, exigiendo a las autoridades del Centro Universitario acudir a todos los mecanismos legales para su despido. -----
 6. A raíz de las medidas de hecho tomadas por los estudiantes, la docente Eva Nicolle Monte Bac presentó escrito el 22 de septiembre del 2017, en las oficinas administrativas de dicho Centro, solicitando medidas de garantía a efecto de garantizar su integridad física, como la de los alumnos a lo que el Consejo Directivo da respuesta suspendiendo las actividades académicas del día sábado 23 de septiembre del año en curso. -----
 7. En sesión extraordinaria, el 25 de septiembre del año 2017, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, en Punto Único del Acta No. 10-2017, con la fundamentación de la normativa constitucional, Estatuto y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Centros Regionales Universitarios, acuerda por la problemática generada en la suspensión de actividades académicas, conceder audiencia a la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac, por el plazo de 3 días, para que se pronuncie en relación a los cargos formulados, notificados el 25 de septiembre del año en curso. -----
 8. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre del año 2017, la profesora Eva Nicolle Monte Bac, evacuó la audiencia conferida, argumentando: "fui electa popularmente para ser representante distrital del departamento de Chimaltenango, por medio de sufragio universal y no por precisamente veinte



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

o treinta votos, desempeñando mis funciones dentro del Congreso de la República de Guatemala..." Y en relación al antecedente que motivó las protestas en la población guatemalteca y especialmente el estudiantado del Centro Universitario de Chimaltenango indica: "...Ahora bien, es cierto que dichas reformas pudieron haber afectado otros tipos penales, pero es que acaso no sabe la población que el mismo Ente Investigador con el apoyo de diversas instituciones o instancias ha promovido acciones o iniciativas que tienden a minimizar o flexibilizar las condenas y de acuerdo con la política criminal que tienden a evitar la prisión preventiva, privilegiando la libertad de la persona mientras se resuelven la situación jurídica..." "...Considero a título personal que lo anterior deriva de falta de información o falta de formación profesional de los manifestantes, pero, más sin embargo, debido al clamor popular se enmienda el procedimiento y se rechazan dichas reformas archivándolas..." "...De la misma manera Honorable Consejo, no podemos alegar ignorancia de la ley de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial..." En referencia a la formulación de cargos que se le realizó, argumentando: "...Así mismo, dejar de manifiesto que el hecho de Renunciar es una decisión que solo me compete a mi como docente y que ninguna persona puede obligarme a realizarla, más prudente sería, si el Honorable Consejo así lo delibera que se dé por concluido mi contrato de trabajo y que se continúe con todo el procedimiento administrativo..." "...toda vez que sí realicé algún acto fue en el ejercicio de mi calidad de parlamentaria, jamás contraría a la ley y la cual se presentó a cualquier cantidad de suposiciones o interpretaciones y la cual como es del conocimiento de todas ya fue archivada por los mismos claramente cuál es la causa justificada para terminar mi contrato y proceder al despido, si es que existe, y posteriormente realizar todas y cada una de las etapas de liquidación del proceso..." "...Como dije anteriormente si efectivamente al momento de emitir una reforma a la ley que posteriormente se consideró que volvía vulnerable a la población o en su caso favorecía a un sector, la misma fue archivado mediante procedimiento legislativo..." -----

9. En sesión extraordinaria del 2 de octubre del año 2017, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, en Punto Tres: Punto Único, del Acta No. 11-2017, resuelve que: "...El actuar de la profesora Eva Nicolle Monte Bac, a criterio de este Consejo encuadra en una falta grave regulada en el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

artículo 75 numeral 75.12 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico el cual regla: "Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave a su contrato de trabajo a este estatuto y demás normas y reglamentos vigentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala" y en lo que para el efecto regula el artículo 100 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determinando este: "Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, están obligados al cumplimiento de su alta misión dentro de las normas vigentes. La violación de estas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte de actos constitutivos de falta, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos estatutos determinan". Sin entregar a prejuizar que la conducta que ha dado lugar al presente procedimiento disciplinario se enmarca en tipos propios cuya competencia corresponde a otras áreas de Derecho y órganos de conocimientos, el Consejo Directivo estima que, de acuerdo al antecedente indicado en esta resolución, que el actuar de la Profesora Eva Nicolle Monte Bac en su función de Diputada y su aval en la aprobación de los Derechos mencionados, quebranta la ética entendiéndose esta como "una declaración moral que elabora afirmaciones y define lo que es bueno, malo, obligatorio, permitido, etc. en lo referente a una acción o a una decisión" y si bien es cierto como lo argumenta en la evacuación de audiencia conferida que dichos decretos fueron suspendidos en el trámite de formación de ley, su actuación fue materializada al emitir su voto a favor. Como lo argumenta en la evacuación de audiencia conferida que dichos decretos fueron suspendidos en el trámite de formación de ley, su actuación fue materializada al emitir su voto a favor. Como lo argumenta su acción la realiza como Diputada al Congreso de la República de Guatemala no obstante ello por su papel de docente y por ser de conocimiento público a criterio de este Consejo quebrantó la ética en su calidad de docente, toda vez que al ser contratada en la Carrera de Pedagogía del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala para impartir el curso de COMUNICACIÓN Y LENGUAJE II, durante el segundo semestre lectivo del año 2017, se obligó a conocer, observar y cumplir con los reglamentos y leyes que rigen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y aquí cabe resaltar lo que establece el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial tal y como ella misma lo ha citado, que nadie puede alegar



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

ignorancia de ley. Su conducta debe entonces coadyuvar a conseguir los fines de dicha casa de estudios en los cuales se encuentran los de fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus miembros se promuevan y exalten las virtudes ciudadanas y también el sujetarse a las normas disciplinarias en la cual la Universidad, por medio de sus Unidades Académicas velan por el decoro y ética profesionales de los miembros que las componen, comprendiendo que la violación de éstas, sus prohibiciones y el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que los Estatutos y normativas determinen. Por lo que el Consejo Directivo estima procedente la terminación del contrato laboral de la Docente Eva Nicolle Monte Bac..." -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN

10. Mediante escrito de fecha 05 de octubre del año 2017, entregado en las oficinas del Centro Universitario de Chimaltenango, la Docente Eva Nicolle Monte Bac, plantea Recurso de Apelación manifestando que: "...Se impugna la resolución de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete según transcripción del punto tres punto único del Acta Extraordinaria 11-2017 del Consejo Directivo..." argumentando "...se ha violado completamente el principio del derecho de defensa y el debido proceso, no obstante esta situación, el Consejo decide DESTITUIRME de mis labores..." "...Per obstante quiero hacer mención de lo que establece el Artículo 75 de El Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico que dice: "Los profesores solo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes: 75.12 Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier infracción grave a su contrato, a este estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala. "Siendo este el que invoca este Honorable Consejo Directivo como causal para suspender mi contrato de trabajo, es necesario hacer énfasis en que no se establece ninguna causal justificada para la suspensión de mi contrato toda vez que si realicé algún acto fue en el ejercicio de mi calidad parlamentaria..." "...entonces el Consejo Directivo debe hacer mención claramente cuál es la causa



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

justificada para terminar mi contrato y proceder a la DESTITUCIÓN, si es que existe, El Consejo Directivo está creando ANALOGÍA, o está creando causas que no existen en la ley y por lo cual su actuar es completamente ilegal y pues me otorgaría el derecho de impugnar la misma, únicamente con el objeto ilegal y pues me otorgaría el derecho de impugnar la misma, únicamente con el objeto de dejar en claro que mi proceder como docente nunca estuvo en contra de los principios de esta casa de estudios. De tal manera que, de las plataformas fácticas, jurídicas mencionadas, El Honorable Consejo Superior Universitario podrá observar que no existe ningún fundamento legal para proceder a la DESTITUCIÓN de mi persona del cargo de Profesora Interina, toda vez que jamás se demostraron tales conductas...".

CONSIDERACIONES LEGALES

Artículo 3. Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de: 3.1 Sanciones disciplinarias 3.2 Despidos 3.3 Inconformidades con resultados de su evaluación 3.4 inconformidades con dictamen de promoción. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que: -----

En atención a los antecedentes que se detallan en el apartado respectivo y las consideraciones legales que se tiene a la vista, la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac, profesora del Curso de Comunicación y Lenguaje II, de la Carrera de PEM en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentó un Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario para impugnar la imposición de una sanción disciplinaria. -----

De dicha cuenta, el Recurso de Apelación si bien es la vía impugnativa correcta, no debe ser sometido al conocimiento del Consejo Superior Universitario, sino más bien ante la Junta Universitaria de Personal Académico, ya que tal y como lo regula el artículo 3 del Reglamento de dicha Junta, este Órgano resulta ser competente para conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de Sanciones disciplinarias. -----

En tal sentido, habiendo sido planteada la Apelación ante órgano distinto de aquel facultado para conocer y resolver, el recurso interpuesto no resulta ser procedente, por lo que el Consejo Superior Universitario SIN ENTRAR A CONOCER



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

dicho recurso debe RECHAZARLO para su trámite, ya que tal y como lo estipula el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, es dicho Órgano el competente para conocer del recurso. -----

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Apelación y el informe circunstanciado que para el efecto emitió el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben elevarse al Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario SIN ENTRAR A CONOCER del Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac, puede **RECHAZARLO** en virtud que el mismo debió plantearse ante la Junta Universitaria de Personal Académico, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, por tratarse de reclamos de un profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias. -
- III. La Resolución que emite el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Miembros del Consejo Superior Universitario solicitan se informe sobre si la referida profesional continúa laborando en el Centro Universitario de Chimaltenango, solicitando a la administración central, informe al respecto en una próxima sesión.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente,

ACUERDA: I) Sin entrar a conocer el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la LICENCIADA EVA NICOLLE MONTE BAC, se RECHAZA en virtud que el mismo debió plantearse ante la Junta Universitaria de Personal Académico, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, por tratarse de reclamos de un profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias. II) Notifíquese a la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo acordado por este Consejo Superior Universitario. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

- 2.14 DICTAMEN DAJ No. 69-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Jody Estefany Janet García López contra lo resuelto en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de marzo de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 69-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Jody Estefany Janet García López contra lo resuelto en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de marzo de 2017. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a las Providencias No. 675-05-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, 1440-10-2017 y 1441-10-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, emite dictamen en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA -----

1. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2017, conoció del caso de los estudiantes Ernesto José Abrego Lara y Jody Estefany Janet García López y en Punto Segundo, inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 acordó: notificar a los estudiantes Ernesto José Abrego Lara, CUI 244398674001, y Jody Estefany Janet García López, CUI 231101420010, lo siguientes: A) Que en virtud de que no dieron cumplimiento al requisito de generar orden de pago y realizar el pago correspondiente en concepto de examen de segunda recuperación, en los tiempos designados para efecto. B) Que con base a la recomendación de Auditoría Interna establecida en el numeral 7 del Hallazgo No. 19, contenido en el Informe A.1180-2016/25 CPCUA-51840-1-2016, de fecha 07 de octubre de 2015, que en su forma literal "7. Si bien es cierto que el Consejo Directivo tiene la facultad de tomar decisiones sobre asuntos con los estudiantes, esto lo debe hacer en casos especiales para evitar en el futuro promover las actuaciones irresponsables de los estudiantes al asignarse los cursos fuera de los plazos establecidos." C)



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

que agotada la vía de la apelación, audiencia y todo en cuanto a derecho corresponde, este Órgano de Dirección no les autoriza el pago ni la asignación extemporánea solicitada, así como tampoco la incorporación de nota de examen de segunda recuperación, en ninguna de las dos Actas de recuperación del curso Simiología de Imagen, impartido por el profesor universitario, Dr. Marco Julio Ochoa España... -----

2. La referida resolución fue notificada a la estudiante el 17 de abril de 2017 quien plasmó su firma al recibir su copia. -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU TRÁMITE -----

3. Habiendo sido notificada de los resultado, la estudiante Jody Estafany Janet García López interpuso el 20 de abril de 2017, Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta 06-2017 de sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2017, argumentando que es imprescindible que pueda generar la boleta de pago por Q 10 y asignarme la segunda retrasada del curso de Semiología de Imagen, ya que sin dicha materia estaría imposibilitada para estudiar el Décimo semestre de la carrera y tendría que esperar un año para volver a tomar curso. -----
4. El Consejo Directivo de la Unidad Académica relacionada conoció del referido Recurso de Apelación interpuesto y en Punto Sexto del Acta 09-2017 de sesión celebrada el 02 de mayo de 2017, acordó dar trámite al mismo y enviar el informe circunstanciado de ley. -----

DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIAS -----

5. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Of. Ref. R.838-07-2017 y R.839-07-2017 ambos del 20 de julio de 2017, confirió audiencia a la estudiante Jody Estefany Janet García López para que exprese agravio al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que exponga lo que considere conveniente. Por tal razón, y habiendo sido notificada la estudiante García López y el Consejo Directivo el 20 de julio de 2017 solamente el Consejo Directivo compareció a evacuar audiencia mediante Oficio ECC 930-17 del 28 de julio de 2017, manifestando que ratifica lo acordado en el punto Sexto, inciso 6.1 y 6.2 del Acta número 09-2017 de sesión ordinaria celebrada el 02 de mayo de 2017. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centro Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuela y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. -----

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo DICTAMEN del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días. (Actualmente es la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Rectoría No. 26-84 del 24 de enero de 1984 y vigente a partir del 16 de enero de 1984).

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. -----

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo, así como del recurso de apelación y la legislación universitaria vigente; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

1. En el presente caso, la apelante reconoce en su escrito de interposición que no generó la boleta de pago y asignación de la segunda oportunidad de los exámenes de retrasadas, por lo que no cumplió con el requisito de asignarse a dicho examen para el curso de Simiología de la Imagen. -----
2. Por su parte el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación se apegó, en su actuación y posterior denegatoria a plazos extemporáneos de asignación, a la recomendación de Auditoría Interna contenida en el numeral 7 del Hallazgo no. 19 del informe A-1180-2016/025 CP CUA 51840-1 2016, de fecha 07 de octubre de 2016, que le recomienda no promover actuaciones irresponsables de los estudiantes al asignarse los cursos fuera de plazos establecidos. -----
3. En tal sentido, la estudiante no ostenta fundamento de derecho para justificar su actuación irresponsable de no generación de boleta en los plazos establecidos y argumentando meramente el atraso que conlleva esperar un año para reasignación el curso de Semiología de la Imagen, pero no



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

demuestra razón de peso para no haber generado la boleta en el plazo que estipulo para dicha acción, en tal sentido, la apelación es una vía para manifestar agravios generados por actuaciones de la autoridad competente que no resulten esta apegados a derecho, no así para expresar agravios o afectaciones ocasionadas por errores o faltas propias que dieron paso a su vez a actuaciones que si están apegadas a derecho y que buscan erradicar irresponsabilidad en los interesados. Por lo tanto, la estudiante Jody Estefany Janet García López es responsable directa de la omisión en la generación y pago de la boleta para asignarse al examen de retrasada y por tal razón no aprobó el curso, circunstancias que no son resultado de la actuación del Consejo Directivo cuyo actuar si se encuentra plenamente apegado a derecho. -----

4. En tal sentido, la apelación interpuesta por la estudiante García López resulta ser improcedente, ya que es responsabilidad de los estudiantes cumplir con los requisitos para asignarse en el plazo establecido para tal efecto, sin excusas ni justificaciones de ningún tipo. -----

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. -----
- II) El Consejo Superior Universitario al conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Jody Estefany Janet García López en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Punto Segundo, inciso 2.1 del Acta 06-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, puede declararlo **SIN LUGAR**, en virtud que la actuación del Consejo Directivo resulta estar apegado a derecho y que es responsabilidad de los estudiantes cumplir con los requisitos para asignarse en el plazo establecido para tal efecto, sin excusas ni justificaciones de ningún tipo. -----
- III) En consecuencia, el Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución impugnada a efecto de que la misma quede firme. -----
- IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la estudiante Jody Estefany Janet García López. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) DECLARAR SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante JODY ESTEFANY JANET**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

GARCÍA LÓPEZ, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Punto Segundo, inciso 2.1 del Acta 06-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, en virtud que la actuación del Consejo Directivo resulta estar apegado a derecho y que es responsabilidad de los estudiantes cumplir con los requisitos para asignarse en el plazo establecido para tal efecto, sin excusas ni justificaciones de ningún tipo. En consecuencia, se confirma la resolución impugnada a efecto de que la misma quede firme. II) Notifíquese lo acordado por este Consejo Superior Universitario al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la estudiante Jody Estefany Janet García López.

2.15 **DICTAMEN DAJ No. 001-2018 (04). Recurso de Apelación planteado ante el Consejo Superior Universitario por Médicos Residentes de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 28-2017 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de noviembre del 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 001-2018 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación planteado ante el Consejo Superior Universitario por Médicos Residentes de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 28-2017 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de noviembre del 2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia No. 1633-11-2017 de fecha 27 de noviembre de 2017 de Secretaría General, emite el Dictamen solicitado de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2017 los Médicos Residentes de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de Quetzaltenango, Santa Rosa, Sacatepéquez, Zacapa y Escuintla en la calidad de estudiantes de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

- postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Interponen Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 28-2007 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de noviembre del 2017. -----
2. El 27 de noviembre de 2017, mediante Providencia número 1633-11-2017, recibida en esta Dirección el 10 de enero de 2018, el Secretario General traslada la Apelación presentada ante el Consejo Superior Universitario por los Médicos Residentes de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de Quetzaltenango, Santa Rosa, Sacatepéquez, Zacapa y Escuintla en contra de la resolución del Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta 28-2017 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de noviembre del 2007 para que se conozca y emita dictamen. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades (...). -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

ANÁLISIS DEL CASO

La Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los antecedentes, la norma aplicable al caso y el análisis del memorial presentado ante el Consejo Superior Universitario por los Médicos Residentes de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de Quetzaltenango, Santa Rosa, Sacatepéquez, Zacapa y Escuintla en la calidad de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución del Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta 28-2017, del Acta Número 28-2017 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de noviembre del 2007, determina que no es procedente que el Consejo Superior Universitario conozca el Recurso de Apelación planteado por los Médicos Residentes de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de Quetzaltenango, Santa Rosa, Sacatepéquez, Zacapa y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Escuintla, en virtud que no fue interpuesto ante la autoridad que dictó la resolución. -----

Lo anterior de conformidad con lo que regula el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede RECHAZAR el Recurso de Apelación planteado ante el Consejo Superior Universitario por Médicos Residentes de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de Quetzaltenango, Santa Rosa, Sacatepéquez, Zacapa y Escuintla en la calidad de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 28-2017 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de noviembre del 2017, en virtud que no fue interpuesto ante la autoridad que dictó la resolución, artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) RECHAZAR el RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por MÉDICOS RESIDENTES de las distintas especialidades de los Hospitales Departamentales de Quetzaltenango, Santa Rosa, Sacatepéquez, Zacapa y Escuintla en su calidad de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta Número 28-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de noviembre del 2017, en virtud que no fue interpuesto ante la autoridad que dictó la resolución, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II) Notifíquese a los interesados y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

2.16 DICTAMEN DAJ No. 002-2018 (04). Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo en contra del Punto 9.7. Acta 16-2017 de sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por el Consejo Superior Universitario.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 002-2018 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo en contra del Punto 9.7. Acta 16-2017 de sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por el Consejo Superior Universitario. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1635-11-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017 de Secretaría General, emite dictamen de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2017, la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo interpone Recurso de Aclaración y Ampliación en contra del punto 9.7, del Acta 16-2017, Acta No. 16-2017, de sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por el Consejo Superior Universitario. -----
2. El 27 de noviembre de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante providencia número 1635-11-2017, recibida en esta Dirección el 10 de enero de 2018 solicita conocer y emitir dictamen con relación al Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo. -----

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 9. Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se le admitirá recurso alguno. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio de la solicitud y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo, en contra del punto 9.7, Acta 16-2017, de sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por lo que el Consejo Superior Universitario puede ser rechazado por improcedente, ya que fue planteado el tercer día siguiente de ser notificada la resolución y no dentro de los dos días que establece el Artículo 9 del Reglamento



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir, que el Recurso de Aclaración y Ampliación fue presentado extemporáneamente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo, en contra del punto 9.7, Acta 16-2017, de sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, en virtud que se planteó extemporáneamente. -----
- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) RECHAZAR el RECURSO DE ACLARACIÓN y AMPLIACIÓN interpuesto por la LICENCIADA ROSMERY HERNÁNDEZ CHÁVEZ DE PALOMO, en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.7 del Acta No. 16-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de agosto de 2017, en virtud que el mismo se planteó extemporáneamente de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** -----

II) Notifíquese a la Licenciada Rosmery Hernández Chávez de Palomo, lo acordado por este Consejo Superior Universitario.

2.17 **DICTAMEN DAJ No. 004-2018 (04). Recurso de Revocatoria interpuesto por ORLANDO RENÉ MUÑOZ LÓPEZ, en contra de la decisión unilateral de dar por terminado el Contrato Administrativo No. 38-2016, situación que por disposición legal ha sido declarada por medio del Acuerdo de Rectoría Número 1616-2017, notificado por oficio DUC. 009-2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 004-2018 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revocatoria interpuesto por ORLANDO RENÉ MUÑOZ LÓPEZ, en contra de la decisión unilateral de dar por terminado el Contrato Administrativo No. 38-2016, situación que por disposición legal ha sido declarada por medio del Acuerdo de Rectoría Número 1616-2017, notificado por oficio DUC. 009-2018. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 178-02-2018, de fecha 07 de febrero de 2018, emite dictamen en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de enero de 2018, fue notificado el señor Orlado René Muñoz López, del Oficio DUC. 009-2018, de fecha 18 de enero de 2018, en el que se traslada copia del Acuerdo de Rectoría No. 1616-207, de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se **ACORDÓ: "Primero: DAR POR TERMINADO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, UNILATERALMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 38-206**, de fecha 26 de septiembre de 2016, por encuadrar las actuaciones del señor Orlando René Muñoz López, propietario de la entidad INTEG, en las causales estipuladas en la Cláusula Décima Tercera del referido contrato administrativo **Segundo:** En Virtud de lo acordado en el Punto Primero del presente Acuerdo: **a)** Sancionar al señor Orlando René Muñoz López, propietario de la entidad INTEG, con una multa del cero punto cinco por millar (0.5 0/00) del valor total del contrato, por incumplimiento en la entrega de los trabajos de Introducción de Energía Eléctrica al Centro Universitario de Baja Verapaz, -CUNBAV- Línea Trifásica 13.8 KV. Localizado en San Miguel Chicaj, Baja Verapaz, dentro del plazo establecido, e imponer una multa por el 100 % del valor del Contrato, que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con las Clausulas Octava y Novena del Contrato Administrativo número 38-2016, de fecha 26 de septiembre de 2016; **b)** Se instruye a la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios, por ser la Unidad Ejecutora a: **b.1)** Realizar el trámite de inhabilitación en el Sistema de Administraciones y Contrataciones del estado de Guatemala -GUATECOMPRA- del señor Orlando René Muñoz López, propietario de la entidad INTEG, por incumplimiento del Contrato Administrativo número 38-2016, de fecha 26 de septiembre de 2016, **b.2)** Requerir en su oportunidad al Contratista el pago de las multas indicadas en el Punto Segundo del presente Acuerdo; **c)** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos a: **c.1)** Continuar con el trámite de la ejecución de la Fianza o Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato Clase C-2 Fianza No. 201604900, de fecha 03 de octubre de 2016, que cubra el 100% del valor total del reclamo; y **c.2)** Presente la denuncia correspondiente ante las instancias competentes por la falsificación de firma de la boleta de información ante ENERGUATE **COMUNIQUESE.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete..."

2. Por medio de memorial recibido el 06 de febrero del año 2018, dirigido al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Orlando René Muñoz López, en su calidad de propietario de la entidad INTEG, interponen RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la DECISIÓN UNILATERAL de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de dar por terminado unilateralmente el contrato 38-2016, situación que por disposición legal ha sido declarada por medio del ACUERDO 1616-2017 DE RECTORIA, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Formulando las siguientes, -----

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el recurso interpuesto, y que inmediatamente se eleve el mismo al órgano superior para que lo conozca, y que se tome nota del auxilio profesional bajo el cual actúo y el lugar que señalo para recibir notificaciones. -----
2. Que al recibir el expediente el órgano superior, proceda a conferir las audiencias que establece la Ley. -----
3. Que se tenga por presentados los documentos adjuntos, y que se tengan como pruebas de mi parte y que también para el efecto se tome como prueba dentro del éste recurso, la integridad del expediente administrativo y que se tenga como prueba de mi parte las presunciones legales y humanas que de los hechos probados se deriven. -----
4. Que oportunamente se confiera audiencia a la Procuraduría General de la Nación. -----
5. Que al resolver el presente recurso, se sirva declarar: A) Con lugar el recurso de revocatoria planteado, en consecuencia; l) Se deja sin valor ni efecto legal alguno el ACUERDO NÚMERO 1616-.2017 DE RECTORIA, Notificado por oficio DUC. 009-2018 CONTIENE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 38-2016, en virtud que: a) La obra fue finalizada y recepcionada por la entidad contratante, misma que se encuentra gozando del servicio provisto por el proyecto ejecutado, b) El acuerdo impone sanciones con gradación distinta de la prevista por la Ley y el Reglamento aplicables al caso concreto; c) No se realizó conforme a la ley el procedimiento para la recepción y liquidación de la obra; d) Declara ilegalidad



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

de actos y/o documentos sin que para el efecto exista sentencia firme de Juez competente; e) Se violentó el derecho de defensa del contratista, al no exponer los motivos por los cuales se deja declara la terminación del contrato en forma unilateral.” -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley. -----

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita... -----

Ley de Contrataciones del Estado -----

Artículo 99. Recurso de Revocatoria. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.

Artículo 101. Aplicación de los Recursos. Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva. -----

Para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplicará supletoriamente en esta materia...” -----

Ley de lo Contencioso Administrativo -----

Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos: -----

- I. Autoridad a quien se dirige; -----
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; -----
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; (El subrayado es nuestro) -----
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; -----
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada; (El subrayado es nuestro) -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará. -----

ANÁLISIS DEL CASO

La Ley de Contrataciones del Estado regula que procede el Recurso de Revocatoria, únicamente para los casos de Contratación Pública que provengan de la aplicación de dicha Ley y que se interpondrá dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva. -----

En el presente caso el Recurso de Revocatoria, de conformidad con lo que establece el artículo 99 de la Ley de Contrataciones de Estado, fue interpuesto por el impugnante ante la autoridad competente y en el plazo establecido, pero el memorial que contiene dicho Recurso, no reúne dos de los requisitos establecidos en el artículo 11, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente con los numerales romanos III y V, que establecen como requisito que en el memorial de interposición del Recurso se exigirá que se indique la fecha de la notificación de la resolución recurrida y el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada. -----

Razón por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el Recurso de Revocatoria interpuesto por Orlando René Muñoz López, el 06 de febrero del año 2018, puede ser rechazado para su trámite por el Consejo Superior Universitario, porque no satisface todos los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----

Con base en lo anterior expuesto, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
2. Que el máximo Órgano de Administración Universitario, al resolver puede sin entrar a conocer el fondo del asunto RECHAZAR para su trámite, el Recurso de Revocatoria interpuesto por Orlando René Muñoz López, en su calidad de propietario de la entidad INTEG, el 06 de febrero del año 2018, en contra de la resolución contenida en el Acuerdo de Rectoría No. 1615-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, en virtud que el memorial contiene el Recurso de Revocatoria, no reúne dos de los requisitos establecidos en el Artículo 11, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente los establecidos en los numerales romanos III y V, que regulan que en el memorial de interposición



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

del Recurso se exigirá que se indique la fecha de la notificación de la resolución recurrida y el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada. -----

3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al señor Orlando René Muñoz López, interponente del Recurso de Revocatoria. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) RECHAZAR para su trámite, el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por ORLANDO RENÉ MUÑOZ LÓPEZ, en su calidad de propietario de la entidad INTEG, el 06 de febrero del año 2018, en contra de la resolución contenida en el Acuerdo de Rectoría No. 1615-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, no reúne dos de los requisitos establecidos en el Artículo 11, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente los establecidos en los numerales romanos III y V, que regulan que en el memorial de interposición del Recurso se exigirá que se indique la fecha de la notificación de la resolución recurrida y el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada. II) Notifíquese al señor Orlando René Muñoz López, lo acordado por este Consejo Superior Universitario.** -----

2.18 DICTAMEN DAJ No. 034-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de Cuarto Año de la carrera de Cirujano Dentista: Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Rosana González Padilla, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017 de sesión celebrada el 07 de noviembre de 2017, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 034-2018 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de Cuarto Año de la carrera de Cirujano Dentista: Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Rosana González Padilla, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017 de sesión celebrada el 07 de noviembre de 2017, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a las Providencias Nos. 15-01-2018, 664-04-2018 y 647-04-2017 de fechas 17 de enero y 18 de abril de 2018, y 20 de abril de 2017 respectivamente, de la Secretaría General, emite dictamen de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2017, los alumnos de Cuarto Año, Sección B de la Carrera de Cirujano Dentista de la Facultad de Odontología, presentan su inconformidad respecto al curso de Diagnóstico III, a cargo del Doctor Jorge Ávila; inconformidades con relación a la Cantidad de guías realizadas, criterios para aceptar la guías, hacer más guías para tener acceso a más puntos extendiendo una queja para encontrar una solución a la problemática de las guías de trabajo y solicitan el derecho de todo estudiante de evaluarse sobre la totalidad de la zona, el cual se negó al impedir la entrada al salón de clases a pesar de el salón de clases a pesar de estar respaldados por el reglamento de la misma programación para poder ingresar. -----
2. El 08 de noviembre de 2017, en Referencia F.O.J.D. 902/2017 el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología transcribe a los estudiantes de Cuarto Año de la Carrera de Cirujano Dentista el PUNTO SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta el 07 de noviembre de 2017 en el que acuerda: "Informar a los estudiantes del Cuarto Año de la Carrera de Cirujano Dentista que no se accede a su petición, debido a que la programación docente del curso de Diagnóstico III, fue modificada a solicitud del Dr. Guillermo Alejandro Ruiz Ordóñez, Director del Área de Patología, en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 07-2017 de la sesión ordinaria celebrada, el lunes 27 de marzo del presente año" -----
3. El 09 de noviembre de 2017, los estudiantes de Cuarto Año de la Carrera de Odontología, Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla, interponen ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología Recurso de Apelación en contra de lo resuelto PUNTO SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta el 07 de noviembre de 2017. -----
4. El 27 de noviembre de 2017, en Referencia F.O.J.D. 954/2017, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología transcribe a los estudiantes el PUNTO DÉCIMO, Inciso 3.1 del Acta No. 38-2017, de sesión ordinaria celebrada



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

por dicha Junta el 24 de noviembre de 2017 en el que acuerda: "Informar a los Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla, que este órgano de dirección, ratifica lo acordado en el punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 37-2017 de la sesión ordinaria celebrada el martes 07 de noviembre de 2017 y que el Recurso de Apelación interpuesto será trasladado al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviando el Informe circunstanciado respectivo, según lo establecido en los Artículos 1 y 3 del Reglamento de Apelaciones. -----

5. El 27 de noviembre de 2017, en Referencia F.O.J.D. 78/2017, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología traslada al Consejo Superior Universitario informe circunstanciado referente al Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla, en contra de la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017, de sesión celebrada el 07 de noviembre de 2017. -----
6. El 16 de febrero y cinco de abril de 2018, se noticia a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias y a los estudiantes Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla la evacuación de la audiencia respectivamente. -----

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LOS ESTUDIANTES LUIS EDUARDO BERGER PALOMO, MARÍA FERNANDA ZIELKE GODOY U MIRIAM KELLY ROXANA GONZÁLEZ PADILLA -----

Los estudiantes Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padillano evacuaron la Audiencia concedida. -----

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD ODONTOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

El 16 de febrero de 2018, en Referencia F.O.J.D el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología informa que ese órgano de dirección no considera necesario presentar pruebas adicionales, en vista que fueron enviadas en el informe circunstanciado correspondiente. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades (...).

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado. -----

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente, y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que los estudiantes Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla, interpusieron Recurso de Apelación en contra de lo acordado en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017, de sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología. -----

El Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y ante la autoridad correspondiente, manifestando que hacen uso de su recurso de Apelación para aclarar que sus intenciones van encaminadas al respeto de la programación docente aprobada por dicha Junta, su inconformidad por el incumplimiento con el método de calificación de las últimas dos guías y que no estar de acuerdo con la zona que obtuvieron en el curso de Curso de Diagnóstico III, manifiestan que hacen uso de su recurso de Apelación para aclarar que sus intenciones van encaminadas al respeto de la programación docente aprobada por dicha Junta, su inconformidad por el incumplimiento con el método de calificación de las últimas dos guías y que no estar de acuerdo con la zona que obtuvieron en el curso de Curso de Diagnóstico III. -----

Los estudiantes Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla no evacuaron la audiencia concedida, no manifiestan los agravios que dicha Resolución les causa, ni proporcionan pruebas con lo que se pueda comprobar lo manifestado en su momento y Junta Directiva



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

de la Facultad de Odontología informa que no consideran necesario presentar pruebas, en vista que fueron enviadas en el informe circunstanciado.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, establece que los estudiantes de Cuarto Año de la Facultad de Odontología tenían conocimiento de la modificación del Curso de Diagnóstico III, de conformidad a lo acordado Punto Sexto, Inciso 6.1 de, Acta No. 07-2017, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 27 de marzo de 2017, en la que aprueban los cambios solicitados por el Doctor Guillermo Alejandro Ruiz Ordoñez e informan a los profesores y estudiantes del Cuarto Año de la Carrera de Cirujano Dentista, teniendo en este momento la oportunidad de Apelar lo resuelto en dicha Resolución. -----

Por lo antes expuesto, esta Dirección estima que la resolución objeto de impugnación, se encuentra conforme a las constancias documentales que obran en el expediente de mérito, no habiéndose comprobado lo contrario por parte de los impugnantes, por lo que puede ser confirmada por el Consejo Superior Universitario. -----

Con base en lo anterior se emite el siguiente: -----

DICTAMEN

Esta Dirección de conformidad con los antecedentes, el análisis jurídico del caso estima que: -----

- I. El presente Recurso de Apelación debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución. -----
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de Cuarto Año de la Facultad de Odontología Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla y **CONFIRMAR** la resolución impugnada, en virtud que los estudiantes al interponer el Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017, de sesión celebrada el 07 de noviembre de 2017, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, aclararan que sus intenciones van encaminadas al respeto de la programación docente aprobada por dicha Junta, su inconformidad por el incumplimiento con el método de calificación de las últimas dos guías y no estar de acuerdo con la zona que obtuvieron en el curso de Curso de Diagnóstico III, pero no manifiestan los agravios que la resolución impugnada les causa, ni proporcionan pruebas de lo expuesto en su memorial de Apelación. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

- III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a los estudiantes Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla y a Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por LUIS EDUARDO BERGER PALOMO, MARÍA FERNANDA ZIELKE GODOY Y MIRIAM KELLY ROXANA GONZÁLEZ PADILLA, estudiantes de cuarto año de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 37-2017, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 07 de noviembre de 2017. En consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada, en virtud que los estudiantes al interponer el recurso de apelación aclararan que sus intenciones van encaminadas al respeto de la programación docente aprobada por dicha Junta, su inconformidad por el incumplimiento con el método de calificación de las últimas dos guías y no estar de acuerdo con la zona que obtuvieron en el Curso de Diagnóstico III, pero no manifiestan los agravios que la resolución impugnada les causa, ni proporcionan pruebas de lo expuesto en su memorial de apelación. II) Notifíquese lo acordado por este Consejo Superior Universitario: a los estudiantes Luis Eduardo Berger Palomo, María Fernanda Zielke Godoy y Miriam Kelly Roxana González Padilla; y a Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** -----

- 2.19 DICTAMEN DAJ No. 035-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución del Acta 01-2018 de sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2018, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 035-2018 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución del Acta 01-2018 de sesión ordinaria



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

celebrada el 25 de enero de 2018, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia No. 640-04-2018 de fecha 13 de abril de 2018 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

- I. El día 12 de abril de 2018, fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación por la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo, en contra de la resolución del Acta 01-2018, de sesión ordinaria celebrada, el 25 de enero de 2018, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. -----
- II. Por medio de Providencia Número 640-04-2018, de fecha 13 de abril de 2018, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitió a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo, para que se emita el dictamen correspondiente. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Al analizar el memorial presentado por la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo, mediante el cual interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución del Acta 01-2018, de sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2018, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Esta dirección determina que el Recurso de Apelación, no fue presentado ante la autoridad correspondiente, tal como lo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

establece el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- Que el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo, en contra del Acta 01-2018, de sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2018, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, que establece el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de Esta Casa de Estudios. -----
- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) RECHAZAR para su trámite el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante JULIET AMPARO GORDILLO GRAMAJO, en contra del Acta 01-2018, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 25 de enero de 2018, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, según lo que establece el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II) Notifíquese lo acordado por este Consejo Superior Universitario a la estudiante Juliet Amparo Gordillo Gramajo y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.** -----

2.20

DICTAMEN DAJ No. 036-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en contra del Punto SÉPTIMO, Acta No. 04-2017 de sesión celebrada el 21 de febrero de 2017 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 036-2018 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en contra del Punto SÉPTIMO, Acta No. 04-2017 de sesión celebrada el 21 de febrero de 2017 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a las Providencias Nos. 774-06-2017, 936-07-2017, 1216-09-2017, 1217-09-2017 y 1218-09-2017 de fechas 19 de abril, 14 de junio y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, de Secretaría General, emite Dictamen de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. El 06 de marzo de 2017, la Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación notifica al Licenciado Juan Alberto González Jacobo lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Acta número 04-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 21 de febrero de 2017, en la que Acuerda: " 7.2 Notificar al profesor universitario, Lic. Juan Alberto González Jacobo, que este Órgano de Dirección le deniega lo solicitado en el Inciso VII de la REF. SINDINUSAC.21.02.2017, de fecha 15 de febrero de 2016 (sic); y lo instruye para que se aboque con el Coordinador Académico, Lic. Mario Enrique Campos Trujillo, quien le proporcionará los listados de asistencia de entradas y salidas del personal docente". -----
2. El 08 de marzo de 2017, el Licenciado Juan Alberto González Jacobo interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución acordada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en Punto SÉPTIMO, Acta número 04-17, de fecha 21 de febrero de 2017. -----
3. El 19 de abril de 2017, mediante referencia ECC-760-17, la Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación traslada al Consejo Superior Universitario informe circunstanciado referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo en contra lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Acta número 04-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 21 de febrero de 2017. -----
4. El 01 y 08 de septiembre de 2017, se noticia al Licenciado Juan Alberto González Jacobo y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación la evacuación de la audiencia respectivamente. -----

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

El 13 de septiembre de 2017, mediante referencia ECC 1200-17, la Secretaría Académica del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación transcribe al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo resuelto en Punto SEGUNDO, del Acta No. 19-2017, de sesión ordinaria del Consejo Directivo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

celebrada el 12 de septiembre de 2017 que ACUERDA: "Notificar al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, que conforme a lo solicitado en el Of. Ref. R. 933-08-2017, de fecha veintidós de agosto de dos diecisiete, recibido es esta Unidad Académica el 08 de septiembre de 2017, este Órgano de Dirección amplía la información relacionada con el Recurso de Apelación presentado por el profesor universitario, Lic. Juan Alberto González Jacobo (...) 2.3 Con el Oficio 2017-22, del 11 de septiembre de 2017, el Coordinador Académico, Lic Mario Enrique Campos Trujillo, Certifica la carga académica otorgada al profesor universitario, M.A. Juan Alberto González Jacobo, como sigue: En el primer semestre de 2016, 8 horas asignadas en Enseñanza Directa. En el Segundo semestre de 2016, 6 horas asignadas en Enseñanza Directa y 2 horas en Asistencia a Planificación, con el miércoles liberado para sus actividades sindicales. En el primero y segundo semestre de 2017, con un total de 8 horas de contratación en Enseñanza Directa, distribuidas en las tres jornadas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, y con el miércoles liberado para sus actividades sindicales en SINDINUSAC. 2.4 Este Consejo Directivo, luego de todas las valoraciones del caso, solicita al Honorable Consejo Superior Universitario que desestime el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor universitario, M.A. Juan Alberto González Jacobo, en contra de la Resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 04-2017, de sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, toda vez que dicho Recurso perdió materia en el momento en el que le nombró en el Subprograma "Enseñanza Directa" y se le entregó su carga docente correspondiente a sus 8 horas de contratación para el ciclo lectivo 2017, tal como fue certificado por el Coordinador Académico.".

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA AL LICENCIADO JUAN ALBERTO GONZÁLEZ JACOBO

El 06 de septiembre de 2017, el Licenciado Juan Alberto González Jacobo evacua la audiencia concedida exponiendo los motivos por los cuales apela la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.2, del Acta de sesión número 21-2017, de fecha 21 de febrero de 2017, en relación a la solicitud denegada al nombramiento impugnado (asistencia a la Dirección) por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación; y al descargo de las salidas antes de horario.

Manifiesta que la controversia surge a principio del segundo semestre del año dos mil dieciséis, con motivo a la asignación de la carga académica, incluyéndolo en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

la asignación la de "Asistencia a la Dirección", siendo dirigente sindical y Secretario de Actas y Acuerdos del SINDINUSAC; existiendo un acuerdo verbal en presencia de la Licenciada Sandra Carolina Rojas, quien fue Coordinadora de Planificación, el cual establecía que sería nombrado en el área de la Coordinadora de Planificación, el cual manifiesta que no le fue asignada. El profesor universitario González Jacobo consideró que existe una evidente incompatibilidad con el nombramiento al ser un cargo de confianza de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que contraviene con la defensa de los intereses sindicales, solicito que se dejará sin efecto dicho nombramiento, al cual el Órgano de Dirección no accedió, argumentando que en su nombramiento no pesa ningún riesgo de cooptación por parte de la Dirección de esa Unidad Académica, ya que sus atribuciones están directamente vinculadas con la Coordinadora de la Comisión de Planificación. En reiteradas ocasiones solicito el profesor universitario González Jacobo que se dejara sin efecto el nombramiento de Asistente de Dirección, por considerar que lo obliga tácitamente a abandonar al Sindicato por poseer incompatibilidades entre el cargo de Dirección y el ejercicio sindical, reiterándole el Director de la Escuela que no fue nombrado como Asistente de Dirección, si no que en el año 2016, se le nombro 02 horas de la Comisión de Planificación. -----

En la evacuación de la audiencia pide que (...) que se tome en consideración que evacuó la audiencia dentro del plazo legal, que se tenga por ofrecidos los medios de prueba, que se acepte el recurso de apelación, que al declare con lugar el recurso de Apelación y se revoque la resolución contenida en Punto SÉPTIMO, Acta número 04-2017 y se deje sin efecto el nombramiento impugnado "Asistencia a la Dirección" y se acepten los descargos de las supuestas salidas antes de su horario, solicitando al Consejo Superior Universitario, que se le ordene al Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que cese la persecución y represión sindical en su contra. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley Orgánica del Presupuesto -----

Artículo 76. Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado.

Reglamento de Apelaciones -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado. -----

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico -----

Artículo 25. Son obligaciones del personal académico: (...) -----

25.3 Atender puntualmente sus actividades y atribuciones, cumplir con los horarios y calendarios establecidos y acatar las disposiciones que dentro de sus funciones le establezcan las autoridades correspondientes. -----

Artículo 26. Las atribuciones del personal académico serán de acuerdo a su nivel, categoría y puesto, las siguientes (...) -----

26.8 Desarrollar actividades de administración académica y otras comisiones para las que sean designados por las autoridades de la unidad académica respectiva o de la Universidad. (...).-----

Artículo 27. Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo. -----

Artículo 28. Además de las prohibiciones previstas en esta Estatuto o en otras leyes aplicables, al personal académico le está prohibido: (...) -----

28.4 Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato. -----

Manual de normas y procedimientos Modulo III revisión, emisión y pago de sueldos y prestaciones de los trabajadores con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría número 0680-2015, de fecha 08 de mayo de 2015 -----

En la Guía para la aplicación de descuentos sobre sueldos nominales de trabajadores universitarios con cargo a los renglones 011, 021, 022 y 023, establece en concepto de faltas de trabajo y con base al artículo número 76, Retribuciones y Servicios no devengados, de la Ley Orgánica del Presupuesto, el tesorero requiere autorización del Profesional de Recursos Humanos de Sueldos para su aplicación,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

entendiéndose por faltas en el trabajo, el monto del sueldo nominal que corresponde a los días no laborados por ausencias e incumplimiento del horario de contratación no avalados por la autoridad, el cual será aplicado por el tesorero, avalado por el Profesional de Recursos Humanos, siempre y cuando cuente con la instrucción escrita por la autoridad. -----

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente, de la legislación universitaria y manual aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Licenciado Juan Alberto González Jacobo, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto SÉPTIMO, Acta No. 04-2017, de sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, argumentando que la misma viola flagrantemente sus derechos como trabajador de la Universidad y como dirigente sindical. -----

El Recurso de Apelación fue presentado por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo en el plazo establecido y ante la autoridad correspondiente, conforme al Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que evacuó la audiencia que en su oportunidad se le confirió y expuso como agravios que le causa la resolución impugnada lo siguiente: -----

Dentro de expediente consta la Certificación extendida por el Coordinador Académico de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Licenciado Mario Enrique Campos Trujillo, de fecha 11 de septiembre de 2017 en la cual certifica lo siguiente: (...). -----

1. El profesor universitario JUAN ALBERTO GONZALEZ JACOBO no fue asignado a Planificación durante el primer semestre del ciclo lectivo 2016. Como consta en el cuadro 1. (...) -----
2. El profesor universitario JUAN ALBERTO GONZALEZ JACOBO fue asignado a Planificación durante el segundo semestre del ciclo lectivo 2016. Como consta en el cuadro 2. (...) -----
3. El profesor universitario JUAN ALBERTO GONZALEZ JACOBO durante el primer y segundo semestre del ciclo lectivo 2017, no fue asignado a planificación, como consta en el cuadro 3 y 4 de la carga asignada. (...)-----

Asimismo de conformidad a lo que consta en el expediente número 2017-17, que documenta el Recurso de Apelación que interpuso Licenciado Juan Alberto González Jacobo en contra Punto CUARTO, inciso 4.2 y 4.3, Acta Número 21-2016, de Sesión celebrada el 11 de octubre de 2017 del Consejo Directivo de la Escuela



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

**Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018**

de Ciencias de la Comunicación, que conocido en su momento esta Dirección, el Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos de la División de Administración de Recursos Humanos, informo que el horario de contratación del Licenciado González Jacobo en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, es de lunes a viernes de 15:00 a 21:00 horas; sábado de 08:00 a 18:00 horas y ambas jornadas corresponden a contratación de ocho horas. -----

Es importante tomar en cuenta la ampliación de la información proporcionada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación a solicitud del Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, contenida en Oficio ECC 1200-17, de fecha 13 de septiembre de 2017, referente a la situación laboral del profesor Licenciado Juan Alberto González Jacobo relacionado a su horario de trabajo en el primer y segundo semestre del año 2016 y primero y segundo semestre del año 2017, así como que el indicado profesor se le nombro en el subprograma de "Enseñanza Directa", es decir que solo tiene carga docente de ocho horas durante el ciclo lectivo 2017, por lo que ya no se contrató como Asistente de Dirección, situación ésta última que constituye una de sus inconformidades por las que interpuso el Recurso de Apelación que se conoce. -----

Así como también lo que consta en el oficio ECC 309-18 consta la transcripción del Punto CUARTO, del Acta No. 04-18, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 27 de febrero de 2018, relacionado al informe presentado por el Coordinador Académico de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el cual se hace referencia a la carga académica asignada durante el año 2016 y 2017 al Licenciado Juan Alberto González Jacobo y copia del oficio ECC 499-2018, en el que consta la transcripción del Punto TERCERO, del No. 07-18, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 17 de marzo de 2018, relacionado a la rectificación del informe presentado por el Coordinador Académico en el cual hace referencia que la carga asignada al Licenciado Juan Alberto González Jacobo en el año 2016, la cual fue remitida al Juez Décimo de Trabajo y Previsión Social tenía error, por lo que se regularizo la carga académica con dos cursos que equivalen a dos horas de contratación del día sábado. -----

El otro agravio que el apelante argumenta que le causa la resolución impugnada es que no se aceptaron los descargos a los cargos que se le han formulado por incumplimiento a sus horarios de ingreso y salida de su jornada laboral, pero no consta en el expediente que el interesado hay justificado tal incumplimiento. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Con base en lo analizado, se emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución. -----
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el al Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en contra del Punto SÉPTIMO, Acta No. 04-2017, de sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en virtud que al Licenciado Juan Alberto González Jacobo no se le ha perjudicado en lo que se refiere al ejercicio de su función como Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC– porque no fue nombrado como Asistente de Dirección, ya que se le asignó Docencia Directa, permitiéndose con ello que pueda ejercer sin inconveniente alguno la función que éste desempeña en el mencionado Sindicato; y en lo que se refiere a los argumentos que presenta para desvanecer los cargos que se le formulan por incumplimiento de su horario de labores, éste no los comprueba fehacientemente. -----
Es necesario hacer la observación al órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que para resolver lo procedente al reintegro que tiene que hacer el trabajador por el incumplimiento del horario tanto de ingreso como de egreso a sus labores, se debe seguir el procedimiento dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos, Modulo III, revisión, emisión y pago de sueldos y prestaciones de los trabajadores con cargo a los renglones presupuestarios, 011, 021, 022 y 023 aprobado en Acuerdo de Rectoría No. 0680-2015, de fecha 08 de mayo de 2015 y en la Guía para la aplicación de descuentos sobre sueldo nominales de trabajadores universitario con cargo a los renglones 011, 021, 022 y 023. -----
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Licenciado Juan Alberto González Jacobo y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el LICENCIADO JUAN ALBERTO GONZÁLEZ JACOBO, en contra del Punto SÉPTIMO, Acta No. 04-2017, de sesión celebrada por**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 21 de febrero de 2017, en virtud que al Licenciado Juan Alberto González Jacobo no se le ha perjudicado en lo que se refiere al ejercicio de su función como secretario de actas y acuerdos del Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC- porque no fue nombrado como Asistente de Dirección, ya que se le asignó Docencia Directa, permitiéndose con ello que pueda ejercer sin inconveniente alguno la función que éste desempeña en el mencionado Sindicato; y en lo que se refiere a los argumentos que presenta para desvanecer los cargos que se le formulan por incumplimiento de su horario de labores, éste no los comprueba fehacientemente. II) Indicar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que para resolver lo procedente al reintegro que tiene que hacer el trabajador por el incumplimiento del horario tanto de ingreso como de egreso a sus labores, se debe seguir el procedimiento dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos, Modulo III, revisión, emisión y pago de sueldos y prestaciones de los trabajadores con cargo a los renglones presupuestarios, 011, 021, 022 y 023 aprobado según Acuerdo de Rectoría No. 0680-2015, de fecha 08 de mayo de 2015 y en la Guía para la aplicación de descuentos sobre sueldos nominales de trabajadores universitarios con cargo a los renglones 011, 021, 022 y 023. III) Notifíquese lo acordado por este Consejo Superior Universitario al Licenciado Juan Alberto González Jacobo y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:23) los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Gustavo Bonilla, Dr. Mario Herrera Castellanos, Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa, Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Lic. José de Jesús Portillo Hernández, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Dr. Mario Llerena Quan, Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, Sra. Lila María Fuentes Figueroa, Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Msc. Mynor Custodio Franco Flores y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo.

2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:27) Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco y Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón; (09:28) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis y Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz; (09:29) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (09:42) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles e Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa; (09:43) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán; (09:52) Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López; (10:15) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil; (10:22) Sr. Keevin Josué González Torres; (11:00) Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández; (11:10) Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco; y (11:26) Sr. Víctor Hugo Mayén García.
3. Que se excusó de participar en la presente sesión: **Sr. Erwin Esteban Molina Díaz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Que estuvieron ausentes: **Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; **Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez**, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; **Lic. Luis Bernal Larrazábal Bobadilla**, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; **Arq. Teófanés de Jesús Perea Alvarado**, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala; **Srita. Elena María Galindo Morataya**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; y **Sr. Luis Enrique Ventura Urbina**, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía.
5. Que se retiraron de la sesión, los siguientes miembros: **Sr. Víctor Hugo Mayén García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a las trece horas con cuatro minutos (13:04), previo a la votación del Punto PRIMERO; y **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, Representante del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 19-2018

Sesión Extraordinaria
01 de agosto de 2018

Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, a las catorce horas con diecisiete minutos (14:17), luego de la votación del Punto PRIMERO.

6. Que el señor Rector, Msc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, y miembros de este Consejo Superior Universitario dan la bienvenida al **Doctor Mario Gilberto Cordón Samayoa**, en su calidad de Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; y al **Ingeniero Mecánico Carlos Humberto Aroche Sandoval**, en su calidad de Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala.
7. Que el Señor Rector manifestó que quedaban convocados para celebrar sesión extraordinaria el próximo viernes 03 de agosto de 2018.
8. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos (15:54), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.